HASTA LA LIBERTAD

Guía práctica para quienes acompañan a
mujeres sobrevivientes de tortura sexual privadas de libertad

Centro ProdH
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.

HASTA LA LIBERTAD

Guía práctica para quienes acompañan a
mujeres sobrevivientes de tortura sexual privadas de libertad

Centro Prodh
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.

Director
Santiago Aguirre Espinosa

Área de Administración
Alejandra Govea Briseño
Hiram Gutiérrez Bautista
Inés Casarrubias Gámez
Isaías Gonzalo Flores Romero
José de Jesús Maldonado García S.J.
José Luis Alvarado Rodríguez
María del Consuelo López Juárez
María del Rosario Reyes Jiménez
Marisol Zamora Morales

Área de Desarrollo Institucional
Claudia Elizabeth Natera Lara
David Parralejo Manzano
Yeny Santiago Alcaraz

Área Internacional
María Luisa Aguilar Rodríguez
Sofía de Robina Castro

Área de Defensa Integral
Alejandra Elguero Altner
B. Neftaly Pérez Rodríguez
César Contreras León
Ivette Estefanía Galván García
Melissa Zamora Vieyra

Área de Educación
Meyatzin Velasco Santiago
Jorge Alejandro Salas Álvarez

Área de Comunicación y Análisis
Adazahira Chávez Pérez
Carlos Naim Camacho Velázquez
David Eduardo Mirafuentes Ortega
Xosé Roberto Figueroa Rivera

Desde su creación en 1988 por la Compañía de Jesús, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh) ha defendido, promovido e incidido en la vigencia y el respeto de los derechos humanos en el país.

La misión del Centro Prodh es defender los derechos humanos de personas y colectivos excluidos, en situación de vulnerabilidad o empobrecidos, para contribuir en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática en la que se respete plenamente la dignidad humana.

Serapio Rendón 57-B, Col. San Rafael, Ciudad de México. Tels: (0155) 5546 8217, (55) 5566 7854, (55) 5535 6892 Fax: ext. 108

HASTA LA
LIBERTAD
Guía práctica para quienes acompañan a **mujeres sobrevivientes de tortura sexual privadas de libertad**

Primera edición: **Enero de 2022**

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Editado en México / Edited in Mexico

CONTENIDO

GLOSARIO 5

INTRODUCCIÓN 7

¿CÓMO USAR ESTA GUÍA? 8

1. BREVE CONTEXTO DE LA TORTURA SEXUAL EN MÉXICO 9

2. ¿A QUIÉN ACOMPAÑAMOS? 10

3. ENTENDIENDO LA TORTURA SEXUAL 11

3.1 ¿Qué entendemos por tortura sexual? 11

3.2 Algunos impactos diferenciados de la tortura sexual en las mujeres 13

3.3 La tortura como delito y como violación a derechos humanos 14

4. MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SUS PROCESOS PENALES 20

4.1 Sistema de justicia y proceso penal en México 20

4.2 Información básica que necesito saber sobre el proceso penal 23

4.3 Esquema y etapas del proceso en ambos sistemas penales 25

4.4 ¿Qué derechos tenemos en el proceso penal y cuáles son las obligaciones de las autoridades? 30

4.5 Información relevante sobre las circunstancias de detención 32

4.6 Pruebas para acreditar la tortura y tortura sexual 33

4.7 Pruebas de mayor relevancia para alegar actos de tortura, detención arbitraria o retención ilegal 34

4.7.1 En el sistema inquisitivo o mixto 35

4.7.2 En el sistema oral 38

4.7.3 ¿Cómo debe entenderse la prueba en casos de tortura 39

5. ACCIONES PARA DEFENDER LOS DERECHOS DE LAS MUJERES SOBREVIVIENTES DE TORTURA SEXUAL **43**

5.1 Amparo indirecto por incomunicación 43

5.2 Denuncia ante el Ministerio Público 45

5.3 Solicitud de defensa adecuada 48

5.4 ¿Cómo presentar una denuncia por el delito de tortura? 50

5.5 Queja ante organismos públicos de derechos humanos 51

5.6 Mecanismo de Seguimiento a casos de Tortura Sexual contra Mujeres 52

5.7 Registro como víctima ante CEAV 54

5.8 Recursos internacionales 56

6. NOS ORGANIZARNOS PARA EXIGIR JUSTICIA A LAS AUTORIDADES **61**

7. REFLEXIONES FINALES **63**

8. ANEXOS **64**

GLOSARIO

Sabemos que muchas veces, en la defensa de los derechos humanos se utilizan palabras que no son fáciles de entender. En esta sección te compartimos algunas que usaremos a lo largo del material que tienes en tus manos.

- **Amparo:** es un juicio de protección de derechos humanos contenidos tanto en la Constitución mexicana como en tratados internacionales. Se promueve ante jueces o juezas federales llamados "jueces de distrito".

- **Autoridad judicial:** es la persona a cargo de la administración de justicia, por ejemplo, el juez.

- **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CDNH):** es un organismo autónomo que tiene la misión de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos.

- **Declaración:** es la oportunidad que tiene la persona que ha sido acusada de algún delito (el imputado) de decir todo lo relacionado con los hechos que se están investigando; la persona puede dar su palabra ante un juez (declaración) en cualquier momento del proceso y en presencia de su defensor, o bien, puede ejercer su derecho a no declarar.

- **Discriminación:** cuando se daña la dignidad de una persona de manera injustificada debido a criterios como su sexo, género, edad, lengua, religión, cultura u otros factores, por ejemplo, cuando los policías detienen a un indígena en la calle por ser indígena. La discriminación impide el acceso de manera igualitaria a los derechos que tenemos todas las personas.

- **Ministerio Público:** es el organismo encargado de recibir la denuncia y realizar la investigación de los posibles delitos (comisión de un delito) y el esclarecimiento de los hechos.

- **Mujeres sobrevivientes:** mujeres que enfrentaron tortura sexual, cometida por agentes del Estado, que luchan por obtener justicia.

- **Peritaje:** es la prueba, análisis o examen que realiza un especialista o una persona que sabe mucho sobre un tema (perito). Esta persona es designada por el Ministerio Público para obtener más información, comprobar o verificar un hecho.

- **Peritos:** personas que tienen un conocimiento específico sobre algún tema y cuya opinión puede

ser solicitada por un juez o Ministerio Público para integrar información y contar con mayores elementos. Tanto las víctimas como las personas que están siendo investigadas pueden pedir la intervención de peritos y la realización de peritajes independientes.

- **Presunción de inocencia:** es un derecho humano que establece que toda persona acusada de un delito debe considerarse inocente hasta que se demuestre lo contrario a través de una sentencia. La sentencia puede ser condenatoria o absolutoria.

- **Prisión preventiva:** es la privación de la libertad de una persona durante el tiempo que dure el proceso penal que se sigue en su contra, aún sin tener una sentencia en su contra. La prisión preventiva se puede imponer de manera "oficiosa" o automática cuando las personas son acusadas de alguno de los delitos contenidos en el Artículo 19 Constitucional, o de manera "justificada", para evitar que la persona procesada se sustraiga; afecte la investigación; o genere un riesgo para las víctimas. Para las instancias de derechos humanos, la prisión preventiva oficiosa es problemática porque atenta contra la presunción de inocencia, pues supone que automáticamente se encarcele a alguien solo por la acusación, cuando aún no ha sido probada su culpabilidad y cuando mediante otros medios podría asegurarse que no se evada de su juicio.

- **Tribunal de primera instancia:** es el órgano de base encargado de revisar lo sucedido en todo el proceso penal y tomar una decisión en caso de una queja sobre él.

- **Tribunal de segunda instancia:** es un tribunal superior que resuelve la situación presentada en caso de que las personas quieran que se revise la decisión de un juez (esto sucede cuando se interpone un recurso de apelación).

- **Sentencia absolutoria:** es el resultado emitido por un juez en el que se señala la ausencia de responsabilidad penal del acusado y por la que es puesto en libertad.

- **Sentencia condenatoria:** es emitida por el juez; en ella se señala la responsabilidad del acusado y se fijan las penas o medidas que se llevaran a cabo.

- **Violencia sexual:** cualquier acción de naturaleza sexual que se cometa contra una persona sin su consentimiento, incluyendo tanto la invasión física del cuerpo humano, como actos que no involucran contacto físico alguno.

INTRODUCCIÓN

A partir de 2006, con el inicio de la llamada "Guerra contra el narcotráfico", atestiguamos una profunda crisis de violencia y violaciones a derechos humanos, así como la constante profundización de la militarización de la seguridad pública. Desde entonces se triplicó la tasa de homicidios dolosos, la cifra de personas desaparecidas aumenta día a día –llegando a más de 90 mil personas para octubre de 2021– y la tortura es una práctica generalizada. Esta situación ha sido calificada como crítica por instancias internacionales tan relevantes como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Ante este panorama, los grupos que ya vivían condiciones de desigualdad en el acceso a la justicia –y, en general, en el respeto a sus derechos– han enfrentado contextos aún más adversos. Es el caso de las mujeres, a quienes la violencia impacta de manera diferenciada.

Si bien es cierto que hay múltiples violencias que afectan a las mujeres en ámbitos privados y públicos, en este material nos centraremos en la violencia sexual cometida por agentes del Estado dentro de sus funciones, lo que lamentablemente sigue siendo una práctica en México. Ésta es cometida normalmente cuando las mujeres están bajo detención o custodia de agentes de las instituciones de seguridad y justicia del Estado; por ello, puede calificarse como tortura sexual.

Desde el Centro Prodh esperamos que, con este material, en primer lugar, podamos seguir visibilizando la situación grave de la tortura sexual y, en segundo, que las personas que acompañan a mujeres sobrevivientes de tortura sexual cuenten con elementos y herramientas para hacer frente a los procesos penales en los que están inmersas. Con ello buscamos abonar al camino de muchas mujeres que defienden sus derechos y que están en búsqueda de justicia.

¿CÓMO USAR ESTA GUÍA?

Antes de iniciar el trabajo con esta guía práctica, te compartimos los siguientes consejos para su mejor aprovechamiento:

1) Ya seas un defensor particular, de oficio o acompañante desde alguna organización de la sociedad civil, te recomendamos tener un cuaderno o formato para registrar de manera sistemática la información del proceso de la persona que acompañas. Con ello podrás tener una documentación actualizada de lo que te van compartiendo tanto los familiares como las sobrevivientes y aprovechar mejor los contenidos de esta guía.

2) Si eres familiar de alguna mujer sobreviviente de tortura sexual, este material también te puede ser de mucha utilidad para conocer un poco más del proceso que estarán enfrentando o para hacer preguntas a tu defensor o personas que les estén acompañando en este difícil camino.

3) Actualmente existen muchas formas (físicas y electrónicas) para el resguardo de la información de los casos que acompañamos. Lo que te recomendamos es que conforme vayas revisando esta guía y examinando la información que tienes sobre el caso, puedas resguardarla en algún lugar seguro, donde esté protegida ya sea de personas o de factores como la humedad y el polvo, entre otros.

4) Al momento de escuchar el testimonio de una sobreviviente de tortura y/o tortura sexual, te sugerimos revisar previamente el contenido de este material para tener una guía de por dónde podría ir tu palabra; o posteriormente, para afinar y ordenar los contenidos. Lo importante es que puedas tener completa escucha: los hechos derivados de una tortura y/o tortura sexual son dolorosos para la persona que acompañamos y requieren toda nuestra atención. Muchas de las cosas que te compartirán a lo largo de su testimonio son sumamente delicadas y de muchas dimensiones íntimas, por lo que merecen precauciones extraordinarias al abordarse.

Te sugerimos que previamente preguntes a las mujeres sobrevivientes si están de acuerdo en que tomes algunas notas durante su testimonio, para abonar a la confianza que se necesita desarrollar en este tipo de casos.

5) A lo largo de esta guía se desarrollan varios contenidos. El orden en el que aparecen está pensando para acompañarte paso a paso, lo cual no implica que no puedas usarlos de manera indistinta. De igual manera, al final, en la sección de anexos, podrás encontrar formatos y herramientas para apoyarte en las acciones que decidas realizar.

6) Procura tener esta guía a la mano: te servirá para resolver dudas y dar seguimiento al proceso penal que acompañas, así como para compartir algunos pasos jurídicos de manera sencilla a las mujeres sobrevivientes y sus familiares.

1 BREVE CONTEXTO DE LA TORTURA SEXUAL EN MÉXICO

En México vivimos una grave crisis de derechos humanos que ha impactado de manera diferenciada a las mujeres. De 2006 a la fecha, el país ha estado inmerso en una ola de violencia que ha tenido graves impactos en las personas. Este escenario se ha agudizado por una política de combate al crimen organizado que ha dado un enorme peso a la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública; esta estrategia no ha ayudado a reducir la violencia y sí ha contribuido al aumento de violaciones a derechos humanos.

La tortura sexual, como una grave violación a derechos humanos, refleja el impacto diferenciado que la violencia genera en las mujeres, principalmente en aquellas que por haber sido detenidas –sea legal o arbitrariamente– se encuentran materialmente bajo el resguardo de las autoridades. Datos reportados por World Justice Project señalan que 8 de cada 10 mujeres detenidas entre 2009 y 2016 fueron víctimas de tortura antes de ser presentadas frente a un juez.

En este contexto, diversas organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, desde años atrás, hemos señalado que en México la tortura es generalizada en contra de hombres y mujeres; y que, en particular, cuando ésta se perpetra contra mujeres, en excesivas ocasiones se expresa como tortura sexual. Su ocurrencia en mujeres es hasta cuatro veces mayor que en hombres.

Amnistía Internacional, en su informe *Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*[1], realizado en 2016, documentó los casos de 100 mujeres privadas de la libertad; de ellas, 72 manifestaron haber sufrido violencia sexual y 33 denunciaron haber sido violadas en el contexto del arresto. En su más reciente informe México, *La Era de las Mujeres*[2], publicado en 2021, la organización retoma el tema y, a partir de la documentación de diez manifestaciones realizadas entre 2020 y 2021, señala que las mujeres que fueron detenidas sufrieron múltiples formas de violencia sexual: amenazas de violación, intimidación sexual, acoso sexual, tocamientos, amenazas de desnudez forzada y violaciones sexuales.

En el trabajo que realizamos desde el Centro Prodh hemos conocido más de 110 casos de mujeres sujetas a procesos penales que denuncian haber sobrevivido a diversas formas de tortura sexual. De esos 110 casos conocidos, se documentaron exhaustivamente 29 historias de mujeres privadas de la libertad. Los casos se encuentran de manera detallada en *Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la Tortura Sexual en México y la Respuesta del Estado*[3], publicado en 2018.

A partir de estos datos podemos mostrar un breve panorama sobre la magnitud del problema que enfrentamos en México y así tener mayores referentes para abordar y visibilizar esta situación. La tortura sexual es una injusticia que han pasado muchas mujeres –e indirectamente, sus familias– en diferentes partes del país, y han logrado sobrevivir a ella. Como podrás ver, hay mucho camino recorrido y diversas herramientas que pueden ser de utilidad para que entre todas podamos seguir luchando contra la tortura y la tortura sexual. Las y los acompañantes siempre podemos seguir buscando espacios y documentos que ayuden a las sobrevivientes de estas violencias a no sentirse solas y a seguir construyendo caminos desde la colectividad para su búsqueda de libertad y justicia.

1. Amnistía Internacional. *Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*, junio de 2016. https://bit.ly/3AbA9Ko

2. Amnistía Internacional. México, *La Era de las Mujeres*. 2021. https://bit.ly/3a7i3ii.

3. Centro Prodh. *Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la Tortura Sexual en México y la Respuesta del Estado*, noviembre de 2018. https://bit.ly/3mt1wen

2 ¿A QUIÉN ACOMPAÑAMOS?

Una de las luchas más importantes de las mujeres sobrevivientes de tortura sexual es por ser reconocidas más allá de los hechos sucedidos, por alzar su voz ante la injusticia y por hacer camino para que ninguna otra mujer viva estas graves violaciones y sus impactos.

Por ello, para iniciar es importante que registres los datos de la persona a la que estas acompañando; debido a que muchas veces las mujeres sobrevivientes de tortura y/o tortura sexual se encuentran en situación de reclusión, son sus familias quienes se acercan para solicitar la asesoría y/o acompañamiento y quienes impulsan el camino de justicia. Por ello es importante saber con quién estamos construyendo el diálogo y desde ahí tejer los distintos caminos para acompañar tanto a familiares como a mujeres sobrevivientes.

Algunas preguntas que te pueden ayudar a profundizar en conocer a quien estás acompañando y a tus principales apoyos a lo largo del proceso:

- **¿Con quién estamos estableciendo el primer contacto?**
- **Si es un familiar, ¿qué familiar es, su mamá, su papá, ambos, hermanas?**
- **¿Tiene hijos o hijas?**
- **¿La sobreviviente se encuentra en situación de reclusión?**
- **¿En qué contexto social, económico y personal se encontraba antes de los hechos?**
- **¿Cómo fueron los hechos y cuándo sucedieron?**
- **En caso de estar en situación de reclusión, ¿en qué entidad y penal se encuentra? ¿Es federal o estatal?**
- **¿Qué autoridades son las posibles responsables de los hechos de tortura y/o tortura sexual?**

Lo importante es que puedas tener un panorama lo más completo posible para avanzar en las acciones de acompañamiento. Finalmente, te sugerimos que, si en este primer momento no se profundiza en los hechos de tortura y/o tortura sexual, sigas construyendo diálogo con las personas que acompañas para que, a su tiempo y en su proceso, puedan seguir documentando juntas los hechos sucedidos.

3 ENTENDIENDO LA TORTURA SEXUAL

En este apartado te compartimos algunos puntos de partida y conceptos en torno a la tortura sexual para entender a qué nos referimos con ella. Profundizaremos en sus dos dimensiones: como delito y como violación a los derechos humanos. También ofreceremos algunos elementos que te pueden ayudar a dimensionar los hechos y algunos de los principales derechos que se ven vulnerados.

3.1 ¿Qué entendemos por tortura sexual?

De acuerdo con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante LGT), vigente en México a partir de 2018, la **tortura** se define como **un acto cometido por uno o más agentes del Estado** que cause sufrimiento o dolor físico o psíquico con el objetivo de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, por razones basadas en discriminación o con cualquier otro fin (Artículos 24 y 25 de la LGT).

De igual manera, la ley considera que pueden calificarse como tortura actos similares que realicen personas que no son autoridades –es decir, particulares– cuando actúen con la autorización, apoyo o aquiescencia de las autoridades (Artículo 24 de la LGT).

A partir de esta definición, podemos destacar 3 elementos principales de la tortura:

- Es cometida de manera intencional por autoridades o por particulares que actúan con consentimiento o aquiescencia de autoridades.
- Genera un sufrimiento o dolor físico o psíquico.
- Se comete con un fin determinado, por ejemplo, extraer información, castigar o intimidar, o cualquier otro fin.

Ahora bien, cuando la tortura incluye actos de índole sexual, ya sean físicos o verbales, se considera que se trata de un caso de tortura sexual.

Aunado a ello, cuando la tortura sexual es cometida contra mujeres, también deberá ser considerada como una expresión de **discriminación por razones de género** al implicar una violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a la obligación de los Estados de abstenerse de cualquiera práctica de violencia contra la mujer.

La tortura sexual a una mujer puede incluir elementos como los siguientes:

- La violación sexual.
- Amenazas de violación a su persona o familiares.
- Manoseos y tocamientos en zonas sexualizadas del cuerpo.
- Desnudez forzada durante la detención o mientras se encuentran en custodia de autoridades.
- Insultos verbales que aluden a actos de violencia sexual o reproducción de estereotipos atribuibles a su condición de mujer, orientación sexual, cuerpo o maternidad.
- Obligación de presenciar u oír la tortura sexual de otras personas.
- Obligación de adoptar posiciones humillantes.
- Obligación de realizar actos sexuales con alguno de los agentes aprehensores.
- Actos de violencia física en genitales o zonas erógenas.

- Obligación de realizar tareas que se atribuyen al género femenino, como lavar ropa, limpiar, cocinar, entre otras.

- Ser fotografiadas o grabadas en posiciones obscenas o humillantes.

- Violación por vía anal, vaginal o bucal, por una o varias personas.

- Introducción de dedos, objetos, animales o corriente eléctrica por vía anal, vaginal o bucal.

Es importante tener en cuenta que cuando las mujeres son víctimas de violencia sexual, las afectaciones tienen un profundo impacto en sus cuerpos y sus vidas. En este impacto influyen las experiencias de vida de las sobrevivientes, las respuestas de las autoridades y las estructuras históricas de desigualdad en las que han sido colocadas las mujeres.

Dentro de estos contextos adversos podemos incluir mayores obstáculos en el acceso a la justicia y la aplicación de estereotipos de género (que entenderemos en este documento como las creencias relacionadas con cómo deben actuar las personas debido a su identidad de género) a través de los cuáles comúnmente se resta credibilidad a sus testimonios.

Que la tortura sexual no quede impune es siempre un desafío; frecuentemente, las autoridades a cargo de la investigación tienen vínculos directos o indirectos con los perpetradores. Es por ello que, en el marco de la ONU, se adoptaron desde hace algunos años unas directrices específicas que desarrollan los parámetros que deben cumplir estas investigaciones, de modo que pueda verificarse si se realizan o no con independencia, imparcialidad y debida diligencia.

Así, en el tema que nos ocupa, el propio Protocolo de Estambul refiere que:

> Si la tortura sexual forma parte de las violaciones sufridas, el demandante puede sentirse irremediablemente estigmatizado y manchado en su integridad moral, religiosa, social o psicológica[4].

Por ello, es fundamental que, como acompañantes, actuemos siempre con empatía y recordemos en todo momento la dimensión de género en los testimonios de las sobrevivientes, así como los impactos diferenciados que tiene esta forma de violencia en las mujeres y sus familias. Como mencionábamos al inicio, será de suma importancia que al documentar el testimonio de una sobreviviente o sus familiares mantengas una escucha activa para que posteriormente encuentres los mejores caminos y herramientas para apoyarles.

Mujeres que han sido víctimas de tortura sexual han señalado que sus torturadores se referían a ellas como "perras" o "putas" mientras les hacían daño; les decían que eso les pasaba por no haber permanecido en su casa; recibían humillaciones por su aspecto físico, como "pinche gorda", acompañadas de tocamientos y amenazas de violación; o bien las torturaban con el objetivo de amedrentar a sus parejas, hermanos o compañeros.

Para ampliar esta información te sugerimos revisar el Anexo I, en el que podrás encontrar más detalles sobre qué derechos tienen las mujeres y dónde están reconocidos.

De igual manera, te sugerimos las siguientes preguntas que podrán ayudarte a complementar la información sobre el proceso que acompañas:

- **¿Qué autoridades participaron en la comisión de la tortura/tortura sexual?**
- **¿Hubo participación de particulares?**
- **¿Qué forma o formas de tortura sexual fue cometida?**

4. ONU, *Protocolo de Estambul. El Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Serie de Capacitación Profesional No. 8/ Rev1*, 2004, Párr. 149. https://bit.ly/3A8oZGj

- **¿Cuáles son esos derechos que tú reconoces fueron violados en la situación que enfrentó la persona que acompañas?**
- **¿Ha enfrentado dificultades para denunciar los hechos de tortura? ¿Cuáles?**

3.2 IMPACTOS DIFERENCIADOS DE LA TORTURA SEXUAL EN LAS MUJERES

Por su naturaleza invasiva y de violencia extrema, la tortura sexual impacta en primer término la salud física y psicológica, lo que es una de las afectaciones más inmediatas y brutales que se enfrentan desde el momento en el que es cometida. Las reacciones que cada sobreviviente tenga serán diferentes y puede ser que cambien a lo largo de su proceso.

En cuanto a la salud física, es común que los actos de tortura sexual dejen secuelas que hagan indispensable la atención médica pronta y adecuada, por ejemplo, en ginecología. Sin embargo, las instituciones del Estado en la mayoría de los casos niegan o deciden no brindar estos servicios a las mujeres.

En cuanto a la salud mental, un impacto recurrente es el estrés postraumático. ¿Esto qué significa? Que las mujeres sobrevivientes de tortura sexual reexperimentan mentalmente una y otra vez la violencia que fue ejercida en su contra. Es decir, reviven lo sucedido en la tortura, lo que en la mayoría de los casos genera constantes episodios de miedo, ira, tristeza, inseguridad y estados constantes de alerta.

Otro de los impactos es la dificultad de reconstruir vínculos afectivos, además de la ruptura del proyecto de vida, lo que afecta directamente a varios aspectos de sus ámbitos sociales, de pareja, de familia y de vida.

Finalmente, están también los impactos económicos. Cuando la tortura sexual es seguida de procesos penales injustos, las mujeres y sus familias tienen que realizar múltiples gastos para hacer frente a la condición de cárcel: muchas veces, el pago a abogados particulares ante la ineficacia de las defensorías públicas; los traslados a los juzgados; las jornadas sin trabajar por atender diligencias judiciales; las visitas a la prisión y las extorsiones por el autogobierno carcelario, entre otras. En muchos casos, el impacto económico perdura aun cuando las mujeres logren recuperar su libertad, pues no pueden conseguir trabajos dignos debido a la estigmatización por haber estado en prisión, pues se les califica falsamente como "delincuentes".

Los impactos físicos, psicológicos y económicos que deja la tortura sexual son profundos y duraderos. Ante esto, las propias mujeres han insistido en que su fortalecimiento frente al hecho atroz de la tortura surge del construir su proyecto de vida como sobrevivientes de esta violación a derechos humanos, y no en el perpetuarse en la identidad de víctima.

Así lo han mostrado con sus valientes y dignas acciones, por ejemplo, las mujeres sobrevivientes de tortura sexual en la represión policial en San Salvador Atenco, Estado de México, los días 3 y 4 de mayo de 2006, quienes trascendieron su vivencia de dolor para volverse defensoras de derechos humanos. A esa capacidad de sobreponerse con dignidad le llamamos resiliencia, y en el Centro Prodh hemos atestiguado incontables ejemplos de esta fuerza de las mujeres.

ENFOQUE PSICOSOCIAL PARA ACOMPAÑANTES DE MUJERES SOBREVIVIENTES DE TORTURA

Los impactos que dejan los actos de tortura sexual en mujeres son muy profundos. En ese sentido, entre las múltiples herramientas que existen para el acompañamiento de sobrevivientes de tortura sexual se encuentra el enfoque psicosocial.

Este campo interdisciplinario conjunta la perspectiva de los derechos humanos y los impactos sociales para comprender de manera integral los efectos de la violencia en las personas, poniendo estos elementos en el centro y más allá de lo que tradicionalmente se trabaja desde la psicología clínica.

Desde una labor psicosocial, el acompañamiento de la mano con las víctimas y sobrevivientes de violaciones a derechos humanos implica poner al centro su voz y dignidad, con la certeza que esto es la base de cualquier estrategia de transformación.

La búsqueda de justicia es el punto de partida del trabajo psicosocial con las mujeres que acompañamos. Por ello, cobran vital relevancia la escucha paciente a sus expectativas y necesidades, así como sus modos de afrontamiento.

Desde el Centro Prodh consideramos que esta forma de acompañamiento en casos de mujeres que han sufrido tortura debe estar de manera transversal en todo el proceso de defensa, sin que para ello sea necesario que las personas que las acompañan sean psicólogas, si bien siempre ayudará contar con profesionistas de la salud. Ello requerirá de fortalecer herramientas como el análisis del contexto, a fin de comprender la violencia y las consecuencias de ésta en la vida de las mujeres. También se requiere evaluar las intervenciones en cada caso, apostando a estrategias diferenciadas dependiendo del contexto y los impactos en los distintos niveles (social, económico y personal); las acciones y simbolismos serán producto de la experiencia de vida de cada mujer. Por ejemplo, se requerirá un acompañamiento particular si se trata de una persona hablante de lengua indígena o de una mujer joven proveniente de un contexto urbano.

En el Anexo X encontrarás una serie de materiales que puedes consultar para profundizar las características y posibilidades de este enfoque.

Las siguientes preguntas te pueden ser de ayuda para la documentación de los impactos que ha generado la tortura sexual en las personas que acompañas:

- **¿Cuáles son los impactos sociales, económicos, físicos y psicológicos que presenta la sobreviviente que acompañas tras los hechos de tortura sexual?**
- **¿Cuáles han sido los impactos en su vida familiar?**
- **¿Cuáles han sido los impactos en su vida comunitaria?**
- **¿La persona que acompañas sigue un acompañamiento psicológico?**
- **¿Qué acciones realizas para el seguimiento de sus impactos?**
- **¿Qué acciones, estrategias o herramientas han surgido de su proceso de resiliencia?**

3.3 LA TORTURA SEXUAL COMO DELITO Y COMO VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

Como lo revisamos anteriormente, **la tortura sexual es una grave violación a los derechos humanos por el daño que causa en la vida de las sobrevivientes**; además, también es un delito reconocido en el Derecho mexicano.

En ese sentido, es importante mencionar que la tortura sexual se puede documentar a partir de dos dimensiones: la primera, como violación a derechos humanos; y la segunda, como delito.

Identificar las dos dimensiones de la tortura/tortura sexual es indispensable para poder diferenciar qué implicaciones jurídicas puede tener en la vida de las mujeres sobrevivientes.

TORTURA SEXUAL COMO DELITO	TORTURA SEXUAL COMO VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
Este delito está tipificado en el artículo 24 de la LGT. La denuncia por tortura o tortura sexual debe ser presentada ante un Ministerio Público. Al integrarse la averiguación previa o carpeta de investigación, se ejercita acción penal ante un juez y éste es quien emite sentencia. Si se comprueba que la tortura existió y se identifica plenamente a la persona o personas responsables. Se emite una sentencia condenatoria. El hecho de que se presente una denuncia por tortura o tortura sexual y que se sancione a los responsables, no necesariamente tendrá como consecuencia la liberación de la sobreviviente de tortura sexual.	Con independencia de que se siga un proceso penal, si hay evidencia de que existió tortura puede probarse que se violaron derechos humanos. Esto puede tener consecuencias inmediatas, más allá de que avance la sanción penal de los responsables, en al menos dos niveles: • Si se acredita que hubo tortura en un procedimiento de queja ante un organismo público de derechos humanos, esto puede dar pie a que se emita una Recomendación, que puede ser relevante para la sobreviviente, sobre todo si se encuentra sometida a proceso penal. • Si se acredita que hubo tortura en el proceso penal de la sobreviviente, se deben excluir las pruebas obtenidas mediante dichos actos al ser ilícitas. La determinación de que existió tortura –en un procedimiento de derechos humanos o en el propio proceso penal iniciado contra la sobreviviente– no depende de que un juez penal concluya en una sentencia contra el perpetrador que existió tortura.

LA TORTURA SEXUAL COMO DELITO

El artículo 24 de la Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (LGT) menciona que:

> Comete el delito de tortura el **servidor público** que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, **o con cualquier otro fin**:
>
> I. **Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona**;
>
> II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento;
>
> III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Esto significa que el responsable de cometer el delito de tortura lo hizo de manera intencional, intimidando, causando dolor y sufrimiento a otra persona, con la finalidad de obtener información, generar una confesión o en general con cualquier otro fin.

Antes de la entrada en vigor de la LGT ya se prohibía la tortura en nuestro país, pero en cada una de las entidades federativas y a nivel federal se utilizaban distintas definiciones y por ello se clasificaba e investigaba de manera desigual. La existencia de tipificaciones deficientes contribuyó a que en muchas ocasiones no se considerase que se había cometido un delito a pesar de que los hechos tuvieran los elementos y características correspondientes.

Con la actual Ley General se homologan la definición de tortura, sus características y elementos; además, su aplicación es obligatoria en todo el país y a todos los niveles de gobierno. También implicó un avance importante ya que retoma estándares internacionales en la tipificación, en particular cuando reconoce que no existe una lista limitativa o cerrada de posibles fines de la tortura.

La LGT establece que la pena por el delito de tortura es de 10 a 20 años de prisión, que aumenta dependiendo de la identidad de la víctima o de otras circunstancias agravantes. El Artículo 27 señala que entre estas circunstancias agravantes se encuentra que las personas sean sometidas a cualquier forma de violencia sexual (fracción V) y que la identidad de género o la orientación sexual de la víctima sea la motivación para cometer el delito de tortura (fracción VIII).

Esto quiere decir que la tortura sexual no es un delito en sí mismo, sino que el uso de violencia sexual es una agravante en el delito de tortura. Entender la tortura sexual como delito significa que las autoridades están obligadas a investigar con **debida diligencia y perspectiva de género**, considerando como uno de los elementos centrales el testimonio de la víctima.

Es importante señalar que el delito de tortura se debe investigar de oficio, es decir, ante cualquier indicio de que pudo haberse cometido, sin necesidad de ser denunciado por la o las personas que han sido víctimas. Finalmente, también debemos tener presente que el delito de tortura es imprescriptible, es decir, que el paso del tiempo no impide que sea denunciado, perseguido y sancionado.

Por ejemplo, cuando una mujer denuncia que fue víctima de tortura sexual, el Ministerio Público debe iniciar inmediatamente una investigación, solicitar la intervención de peritos para que realicen el dictamen médico-psicológico correspondiente, recabar todas las pruebas adicionales que puedan ayudar a acreditar el hecho y continuar con la averiguación para identificar a los responsables con el objetivo de que sean juzgados y sancionados.

Lamentablemente, como ya mencionábamos, en nuestro país persiste un grave problema de impunidad en relación con las investigaciones por el delito de tortura. Es ilustrativo el informe presentado en 2020 por la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General de República[5], el cual reportó que, de las 4 415 investigaciones iniciadas, únicamente 2 fueron judicializadas –es decir, se llevaron ante un juez para realizar un juicio. También se registró que del 1 de septiembre de 2019 al 15 de julio de 2020, únicamente se obtuvo una sentencia condenatoria contra responsables de tortura. Sin duda, esta impunidad fomenta que se sigan cometiendo estos actos.

LA TORTURA COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Con independencia de que las autoridades que cometen actos de tortura y tortura sexual deben ser investigados y, en su caso, sancionados por la comisión de este delito, la tortura implica en sí misma el incumplimiento de la obligación que tienen todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Esto es porque con la tortura se transgreden múltiples derechos, como: a) el derecho a la integridad personal; b) el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) el derecho a la igualdad y no discriminación; d) derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y e) derecho a la libertad, autonomía, integridad y seguridad sexuales.

5. Primer Informe Anual de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República. Página 55. https://bit.ly/3BhOR3U

Por ello, al referirnos a la tortura o tortura sexual como una violación a los derechos humanos, el principal objetivo es que se restituyan los derechos a las sobrevivientes de esta práctica. **En el caso de quienes se encuentran privadas de su libertad, esto en ciertos casos puede incluso significar recuperar su libertad**. Ello será posible si dentro de sus procesos se logra verificar que determinadas pruebas fueron obtenidas directa o indirectamente a través de actos de tortura o de medios legales pero derivados de la tortura; cuando esto sucede, se puede exigir a las autoridades judiciales que tales pruebas sean excluidas o declaradas nulas en el proceso penal que se sigue contra la sobreviviente.

Lo anterior es conocido como la **"regla de exclusión probatoria"**, y se encuentra reconocida en las siguientes normas:

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 117.- Son obligaciones del Defensor:

[...]

IX.- Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;

[...]

Artículo 264.- Nulidad de la prueba. Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad. Las partes harán valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y el juez o Tribunal deberá pronunciarse al respecto.

Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 50.- Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor probatorio, todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos.

Las pruebas referidas en el párrafo anterior únicamente podrán ser admitidas y valoradas en juicio, en aquellos casos en que se solicite su inclusión a fin de probar los hechos de tortura u otras violaciones a derechos humanos de los que fue objeto una persona, y en contra de aquella que sea investigada o imputada por la comisión de tales hechos.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 51.- En cualquier etapa del procedimiento, cuando el órgano jurisdiccional advierta la inclusión o el desahogo de un medio de prueba

obtenido a través de actos de tortura, o por cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, declarará la exclusión o nulidad de la prueba, según corresponda.

Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar La Tortura

Artículo 10.- Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.

De esta manera, si una persona es acusada de algún delito y las pruebas en su contra fueron obtenidas directa o indirectamente a raíz de la tortura, no deberán ser tomadas en cuenta ya que es responsabilidad del Ministerio Público demostrar que la prueba se obtuvo de manera lícita (respetando los derechos humanos y cumpliendo las formalidades legales); la responsabilidad del juez o jueza es, en escenario, excluir esa prueba si se tienen indicios de su origen ilícito, es decir, que proviene de actos de tortura.

La distinción anterior es muy relevante. En México ha sido una práctica común que las autoridades sostengan que no hay tortura en tanto no haya sentencia penal que la sancione, lo que implica que las sobrevivientes de tortura permanecen en prisión indebidamente.

Para el seguimiento del caso que acompañas, te sugerimos no olvidar registrar la siguiente información:

- **¿Realizaron denuncia por los hechos de tortura y tortura sexual?**
- **¿Realizaron queja ante algún organismo público de derechos humanos?**
- **¿Qué número de expediente tiene la investigación por tortura?**
- **¿Qué pruebas se generaron a partir de la tortura o tortura sexual?**
- **¿Qué delitos se le imputaron a la persona que acompañas con base en esas pruebas?**
- **¿En qué fase del proceso de la investigación de la tortura o tortura sexual se encuentran?**
- **¿Con qué pruebas se cuenta en la investigación y cuáles hacen falta?**

Para concluir esta sección, recuerda estos cinco puntos:

1. La tortura tiene los siguientes componentes:

- Es cometida **intencionalmente** por **autoridades** o por particulares con su consentimiento o aquiescencia
- Causa sufrimientos físicos o mentales.
- Se comete con cualquier fin o propósito.

2. La tortura sexual se presenta cuando la tortura incluye actos físicos o verbales en los que la violencia sexual está presente.

3. Cuando se comete tortura sexual se están violando diferentes derechos, entre ellos el derecho a la vida, derecho a la integridad, derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y derecho a una vida libre de violencia.

4. Podemos abordar la tortura sexual como delito, lo que implica que el Estado es responsable de investigar y sancionar a los responsables.

5. Abordar la tortura sexual como violación a derechos humanos obliga a la exclusión de pruebas obtenidas bajo tortura.

4 MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SUS PROCESOS PENALES

En este apartado te compartiremos contenidos útiles para conocer cuáles son las etapas del proceso penal que enfrentan las sobrevivientes de tortura en situación de reclusión, qué ocurre en cada una de estas etapas, cuáles son los derechos de las sobrevivientes de tortura durante en su proceso y cuáles son las obligaciones de las autoridades. Así podremos identificar las acciones de defensa más útiles para acompañarlas en su búsqueda de libertad y justicia.

4.1 Sistema de justicia y proceso penal en México

Para iniciar queremos hablar sobre lo que es el sistema de justicia penal. Es el conjunto de leyes y procedimientos que regulan la investigación de los delitos, el juzgamiento de los responsables y la aplicación de las sanciones a través de la ejecución de las sentencias. Está conformado por las fiscalías o ministerios públicos, las juezas y jueces y las autoridades administrativas encargadas de las prisiones.

- **Ministerio Público:** Es quien realiza la acusación contra las personas probables responsables de la comisión de un delito.
- **Poder Judicial, jueces o juezas:** Valoraran la legalidad e idoneidad de las pruebas y juzgaran a la persona acusada por el ministerio público. El Poder Judicial es quien emite la sentencia y decide mediante una sentencia si absuelve o condena.
- **Autoridades penitenciarias:** Encargadas del cuidado y seguridad de los centros de reinserción social o prisiones en donde se encuentran personas sentenciadas o con medida cautelar de prisión preventiva. Normalmente pertenecen a las secretarías de Seguridad Pública estatales o a la federal. CERESO: son los Centros de Reinserción Social pertenecientes a los estados. CEFERESO: son los Centros Federales de Reinserción Social pertenecientes al Gobierno federal.

Sin embargo, ante la ausencia de capacidades sólidas para investigar y prevenir delitos, la tortura y otras violaciones a derechos humanos suelen ser utilizadas por las autoridades del sistema de justicia penal como medio para fabricar pruebas –entre otras finalidades– y aparentar que cumplen su función.

La tortura sexual como violación grave a los derechos humanos tiene un impacto directo en el proceso penal de las mujeres sobrevivientes, pues en muchos casos esta práctica tuvo como finalidad la fabricación de pruebas o la coacción para conducirse de determinada manera al inicio del proceso. Como acompañantes, será indispensable hacer del conocimiento del juez o jueza la existencia misma de la tortura y sus efectos, para exigir el cumplimiento de su obligación de excluir las pruebas que fueron obtenidas de esa manera.

Proceso penal: sistema inquisitivo y sistema acusatorio

En junio del **2008** hubo una reforma constitucional que transformó el sistema de justicia penal. Anteriormente, era llamado "sistema penal inquisitivo o mixto", y se caracterizaba por ser preponderantemente escrito

y por las amplias atribuciones que tenía el Ministerio Público para constituir prueba antes del juicio. A partir de la reforma de 2008 el sistema de justicia es llamado **"sistema penal acusatorio"**, que es preponderantemente oral y en el que por regla general sólo se llama prueba a lo que se genera ante la presencia de las y los jueces en audiencias.

La finalidad de la reforma de 2008 fue modificar malas prácticas en cuanto a la impartición de justicia, como las relacionadas con la fabricación de pruebas de manera ilícita. Para profundizar en este tema te invitamos a revisar nuestro informe *Del Papel a la Práctica: la aplicación de las reformas constitucionales en el sistema de justicia de 2011 a 2016* [6].

Actualmente ambos sistemas son utilizados en México, pues, aunque desde 2016 entró en vigor en todo el país el sistema acusatorio, aún se encuentran en trámite miles de procedimientos que se iniciaron en el viejo sistema; además, éste se preservó para los casos de delincuencia organizada.

Si bien son muchas las diferencias entre ambos sistemas, te presentamos algunas de las principales.

DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA PENAL INQUISITORIO Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO[7]

	Sistema penal inquisitorio	Sistema penal inquisitorio
Temporalidad de la vigencia del sistema de justicia en México	Forma de hacer justicia penal en nuestro país **hasta antes de la reforma constitucional de 2008** y que se prolongó hasta 2016, y en el presente aún subsiste para delincuencia organizada	Forma de hacer justicia penal en México que **inició paulatinamente en 2008 y entró en vigor en todo el país en 2016**. Sin embargo, siguen vigentes procesos que iniciaron en el sistema penal inquisitorio antes de 2016, aplicando los códigos que existían en ese momento, así como para delincuencia organizada.
Cómo es el proceso	El sistema era "escrito", es decir, **se basaba en expedientes** asentados en diversos documentos.	El proceso es oral, es decir, **se desarrolla mediante audiencias** en las que las partes debaten. Si bien se integra una carpeta de investigación, que puede ser impresa o electrónica, ésta sólo es soporte de los actos de investigación, que deben ser discutidos en audiencias orales.

6. Centro Prodh. *Del papel a la práctica: la aplicación de las reformas constitucionales en el sistema de justicia*, México, julio de 2017. https://bit.ly/3BlYcYx

7. *Ídem*, pp. 167 y 168.

DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA PENAL INQUISITORIO Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO

	Sistema penal inquisitorio	Sistema penal acusatorio
Cómo es la carga de la prueba	Las facultades del Ministerio Público para investigar y acusar eran tan amplias que se le consideraba un sistema inquisitivo mixto, en el que, **en la práctica, las personas procesadas debían demostrar su inocencia**.	La carga de la prueba para demostrar la responsabilidad de una persona le corresponde al Ministerio Público (parte acusadora); **no corresponde a la persona acusada demostrar su inocencia**.
Cómo se nombra al expediente en el que se realiza la investigación	***Averiguación previa*** Es el expediente de papel al que se van añadiendo en secuencia cronológica todos los documentos que se generan en una investigación. Se encuentra a cargo de la fiscalía o Ministerio Público para presentarlo como prueba al juez o la jueza.	***Carpeta de investigación*** Es el expediente de papel al que se van añadiendo los "datos de prueba". Es similar a la averiguación previa, pero con menos formalidades. Se encuentra a cargo de la fiscalía o Ministerio Público.
Sobre el valor de las pruebas	**Lo incorporado en la averiguación previa constituía en sí misma una prueba** dentro del proceso, sin necesidad de que todos los elementos a los que se hicieran referencia dentro de un expediente fueran presentados directamente ante el juez o jueza.	**Las partes pueden conocer, controvertir y confrontar los medios de prueba**. Sólo tiene carácter de prueba aquello que es puesto a debate y puede ser contra-argumentado por las partes en igualdad de condiciones (principio de contradicción) directamente ante el tribunal; es decir, las y los jueces no pueden delegar sus funciones en otros funcionarios (principio de inmediación).
Sobre la transparencia de los procesos	En los hechos, **el proceso sólo era conocido por las partes** que intervenían a lo largo del proceso pues, aunque se decía que las audiencias eran públicas, los juzgados no estaban diseñados para la publicidad.	El proceso es público. **Cualquiera puede acceder a las audiencias**, con las excepciones relacionadas con la protección de la identidad de las víctimas o seguridad de las y los asistentes.

DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA PENAL INQUISITORIO Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO

	Sistema penal inquisitorio	Sistema penal acusatorio
Sobre el seguimiento a los procesos penales	Lo referente a las condiciones carcelarias y modificación de penas **no se sigue** ante autoridad judicial.	**Un juez o jueza de ejecución resuelve** sobre aspectos que tienen que ver con condiciones de internamiento y con otorgamiento de las modificaciones de las penas (beneficios o remisión parcial).
Cómo se nombra al expediente del proceso ante autoridad judicial	***Causa penal*** Una vez que el Ministerio Público reúne suficientes pruebas, solicita a un juzgado que conozca de la investigación y le dé seguimiento a la misma. Este proceso se realiza sin participación presencial de las partes, todo es mediante oficios y documentos.	***Causa penal y carpeta judicial*** Una vez que el Ministerio Público reúne suficientes datos de prueba, solicita una audiencia presencial ante el juez de control para determinar si se continúa la investigación con supervisión del poder judicial. Cuando se determina que sí hay suficientes datos de prueba y se vincula a proceso, se abre un nuevo expediente llamado "carpeta judicial". En ella se lleva el registro de las fechas e información general de todas las audiencias, que son videograbadas y resguardadas en dicha carpeta. Al proceso ante autoridad judicial también se le denomina "causa penal"

Si la persona a la que acompañamos fue detenida o acusada por el Ministerio Público antes del año 2016 o si en la acusación se incluyen delitos de delincuencia organizada, lo más probable es que su proceso penal se desarrolle con el llamado sistema penal inquisitivo o tradicional.

Si la persona a la que acompañas fue detenida o acusada por el Ministerio Público después del año 2016, lo más probable es que su proceso penal se desarrolle con el llamado sistema penal acusatorio u oral.

4.2 Información básica que necesito saber sobre el proceso penal

En todo proceso penal hay mucha información que debes conocer y tener a la mano con el objetivo de dar seguimiento a cada momento del proceso, saber qué pasos se siguen y cuál es la situación actual de la persona que acompañas y está privada de libertad. De esta manera será más fácil identificar cuáles son las acciones que puedes impulsar para que sus derechos sean respetados.

Algunos aspectos básicos a conocer son:

- **Delito que le atribuyen:** conductas de las cuales están responsabilizando a la persona acusada. Por ejemplo: robo, secuestro, portación de armas de uso exclusivo del Ejército, delincuencia organizada, homicidio doloso, despojo, daño a la propiedad, trata de personas con fines de explotación sexual y operación con recursos de procedencia ilícita, entre otros.

- **Ministerio Público:** autoridad que pertenece a la fiscalía y que se encarga de investigar el delito. Conocer a qué agencia del Ministerio Público fue llevada la persona luego de haber sido detenida permitirá saber a quién y a dónde dirigirte para que te digan las razones de la detención y, de manera inicial, la conducta de la que la responsabilizan.

- **Causa penal:** En ella están integrados todos los documentos que se generan a lo largo del proceso penal, incluyendo la averiguación previa. Es necesario conocer el número de causa penal y la autoridad judicial que está a cargo, pues será ésta quien emita el fallo al finalizar el proceso.

- **Autoridad jurisdiccional:** Todas aquellas las autoridades que pertenecen al Poder Judicial local o Poder Judicial de la Federación y toman decisiones relevantes en el proceso penal. Por ejemplo, el juez o jueza que decide sobre la situación de las mujeres, es decir, resuelve si su detención fue legal, si va a tener que enfrentar un proceso penal, si va a quedar en libertad o será privada de ella mientras transcurre la investigación y, finalmente, sobre su inocencia o culpabilidad. Conocer esta información sobre la autoridad jurisdiccional te ayuda a saber cuál es la instancia que tiene el expediente a cargo, para saber a quién dirigirte y frente a quién realizar algunas acciones como presentar pruebas, obtener información sobre el estatus del proceso y saber quién es tu defensor o defensora pública.

- **Etapa del proceso penal:** Si no comienzas a acompañar el proceso desde un principio, es importante que tengas la información necesaria para saber en qué etapa se encuentra la sobreviviente en el proceso penal al que se encuentra sujeta, ya sea del sistema inquisitivo o del sistema acusatorio y oral. Esto te ayudará a saber qué pasos siguen y que acciones pueden tomarse para su defensa.

Recuerda que con fundamento en el Artículo 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes tienen derecho a ser informadas sobre el desarrollo del proceso penal, por lo que se puede solicitar información al respecto. Si a lo largo del acompañamiento que realizas encuentras dificultades para hacer valer este derecho, en los Anexos II y III te compartimos formatos que pueden ayudarte.

Te sugerimos tener a la mano esta información que es útil para conocer más del proceso penal, dar seguimiento y generar una ficha que sirva de base para la documentación del caso. Por eso, te compartimos el siguiente cuadro con el cual puedes ir dando seguimiento puntual a la información que se genera:

Nombre	
Número de Averiguación previa o Carpeta de Investigación	
Número de causa penal	
Delito o delitos	
Ministerio Público/Fiscalía	
Nombre del juez o jueza a cargo	
Juzgado o juzgados en el que se está llevando el proceso	
Etapa del proceso penal	

4.3 ESQUEMA Y ETAPAS DEL PROCESO EN AMBOS SISTEMAS PENALES

Los procesos penales suelen ser complejos en su esquema y en las etapas que los componen; además, son diversos los actores que intervienen y es importante ubicar el papel que tiene cada uno para comprender sus funciones y obligaciones.

A continuación, te compartimos algunas claves para conocer las etapas que componen cada uno de los procesos penales y las partes que participan en el proceso.

ACTORES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO	
SISTEMA PENAL INQUISITORIO	**SISTEMA PENAL ACUSATORIO**
• **Víctima:** persona afectada directamente por el delito. • **Persona imputada:** es la persona que ha sido señalada por el Ministerio Público como posible responsable de un delito.	

ACTORES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO

SISTEMA PENAL INQUISITORIO	SISTEMA PENAL ACUSATORIO
• **Ministerio Público:** es la autoridad responsable de llevar (conducir) la investigación de los delitos que se cometen. Se encarga también de acusar ante los jueces y de sostener la acción penal ante instancias judiciales. • **Defensora o defensor:** es la abogada o abogado que defiende y representa jurídicamente la persona imputada durante todo el proceso penal. Esta función la puede realizar la defensoría pública, un abogado o abogada privado o que sea integrante de alguna organización de sociedad civil. • **Asesora jurídica o asesor jurídico:** es el funcionario que tiene la obligación de guiar y asesorar jurídica y gratuitamente a la víctima del delito durante el proceso. Normalmente son nombrados de oficio y al inicio de los procesos judiciales. Debe contar con cédula profesional que le acredite como abogada o abogado. • **Magistrado/a de segunda instancia:** es el órgano judicial que revisa la apelación.	
• **Juez o jueza de instrucción:** es la autoridad que se encarga de llevar todo el proceso hasta el dictado de la sentencia en primera instancia. • **Juez o jueza de ejecución penal:** es la autoridad responsable de supervisar y atender todo lo relacionado con la situación de una persona privada de libertad y con la ejecución de la sentencia	• **Juez de control o jueza de control:** es la autoridad que interviene desde el principio del proceso, cuando se judicializa la investigación, y hasta antes que inicie el juicio oral; supervisa el actuar del Ministerio Público y es responsable de velar por los derechos de la víctima y de la persona imputada. • **Juez/jueza o tribunal de juicio oral:** es la autoridad que realiza el juicio oral, escucha los argumentos, evalúa las pruebas y dicta sentencia basándose en la evidencia. • **Juez/jueza de ejecución de sanciones:** es la autoridad que vigila y controla el cumplimiento de las sanciones penales

ETAPAS DEL PROCESO

SISTEMA PENAL INQUISITORIO

1. **Averiguación previa:** investigación del delito por el Ministerio Público.

2. **Preinstrucción:** plazo de 72 o 144 horas que va desde que el Ministerio Público acusa hasta que el juzgado resuelve la situación jurídica, emitiendo auto de formal prisión, de sujeción a proceso o de libertad por falta de elementos para procesar. Es durante esta etapa cuando la persona imputada puede o no rendir su declaración preparatoria.

3. **Instrucción:** etapa de desahogo de pruebas ante el juez, en la que las partes presentan pruebas, peritajes, testigos y diversos elementos relacionados con los hechos. Cuando el juez determina cerrada la instrucción, las partes presentan sus conclusiones por escrito.

4. **Cierre de instrucción:** Una vez que se han desahogado todas las pruebas, el juez debe emitir un acuerdo en donde declara que queda cerrada la etapa de pruebas.

5. **Conclusiones:** Después del cierre de instrucción, el Ministerio Público tiene un plazo para presentar su escrito de conclusiones, en el que le explicará al Juzgado cómo relaciona las pruebas con las que cuenta y lo que va a decidir. Después de que ello, la defensa de la persona imputada tiene un plazo para presentar también su escrito de conclusiones

6. **Sentencia de Primera Instancia:** el o la jueza decide si la persona es responsable o no de la comisión del delito y dicta una sentencia condenatoria o absolutoria.

7. **Apelación:** Se presenta contra la sentencia de primera instancia en un plazo que empieza a correr después de la notificación. Se presenta ante el mismo juzgado que emitió la primera sentencia, pero se envía a un Tribunal Unitario o de “Alzada”, pues será esta la autoridad encargada de resolver.

8. **Sentencia de Segunda Instancia:** Después de revisarse los agravios que generó la sentencia de primera instancia mediante los argumentos presentados en el recurso de apelación, el Tribunal Unitario resuelve si confirma o revoca la sentencia de primera instancia.

9. **Ejecución:** cumplimiento de la sentencia.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO

1. **Investigación inicial:**

   a. Denuncia o querella por un posible delito

   b. Se abre la carpeta de investigación y se llevan a cabo los actos de investigación.

   c. Se solicita y se obtiene la orden de aprehensión, orden de comparecencia o citatorio del probable responsable.

   d. Una vez que la persona es detenida, si fuese el caso, se realiza la audiencia inicial, en la que se verifica que la detención haya sido legal, así como:

   - Formulación de la imputación: donde se informa del delito del que pretenden acusar a la persona y las pruebas con las que cuenta la fiscalía para ello.
   - Declaración de la persona imputada, quien puede decidir no declarar.
   - Vinculación a proceso: es el momento en el que se decide si la persona enfrentará o no un juicio.
   - Medidas cautelares: el juez de control decide cómo enfrentará el proceso la persona imputada, por ejemplo, en libertad yendo a firmar periódicamente o en prisión preventiva.

En la audiencia inicial, se determina el tiempo que durará la investigación complementaria.

2. **Investigación complementaria:** El juez de control deberá dictar un plazo para que se continúe con la investigación. Este no podrá ser menor a 2 meses o mayor a 6 meses. Al terminar dicho plazo, se dará el cierre de la investigación.

3. **Etapa intermedia:**

   - Formulación de la acusación: el Ministerio Público, si considera que cuenta con suficientes elementos para ejercer la acción penal, presenta la acusación de forma escrita señalando los delitos de los que se acusa a la persona imputada, su forma de participación, los hechos y las pruebas con las que cuenta.

ETAPAS DEL PROCESO

SISTEMA PENAL ACUSATORIO

- Descubrimiento probatorio: implica que el Ministerio Público está obligado a entregar todos los registros de investigación a las partes, incluyendo a la defensa de la persona imputada.

- Audiencia intermedia: las partes presentan las pruebas para su admisión para que estas sean usadas durante el juicio; el juez de control decide sobre la inclusión o exclusión de pruebas, incluyendo aquellas que hayan sido en algún otro momento declaradas nulas o hayan sido obtenidas con violación a derechos humanos. Al terminar la audiencia intermedia, el juez de control dicta el auto de apertura (inicio) del juicio oral.

4. **Etapa de juicio oral:** Se deja de seguir ante el juez de control y se continúa ante el Tribunal de Enjuiciamiento

   - Apertura

   - Desahogo (presentación) de pruebas, iniciando el Ministerio Público, seguido por la víctima y/o su asesor y concluyendo la defensa o el acusado.

   - Alegatos de clausura.

   - Se emite sentencia absolutoria o condenatoria.

   - Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, donde el Tribunal de Enjuiciamiento decide la sanción cuando hubo sentencia condenatoria, indicando la pena y su duración, así como la forma de reparación del daño a la víctima.

5. **Etapa de ejecución de sanción:**

   - Ejecución de la sanción (aplicación de la pena que haya decidido el juez)

En ambos sistemas, la persona sentenciada puede interponer un recurso de apelación contra la sentencia, con el objetivo de que una autoridad jurisdiccional superior (un tribunal o juez con mayores facultades para revisar el trabajo realizado) a la que emitió la sentencia de primera instancia, la revise y pueda confirmarla, revocarla o modificarla en una sentencia conocida como “de segunda instancia”.

En ambos sistemas, también, contra la confirmación de la sentencia en la segunda instancia, la persona sentenciada puede interponer una demanda de amparo directo, que constituye su último recurso y que por tanto debe ponderarse con sumo cuidado cuándo y cómo presentarlo.

Con base en lo revisado anteriormente, te sugerimos poder documentar dentro del proceso de la persona que acompañas la siguiente información:

- **¿En qué tipo de sistema penal se lleva el proceso?**
- **¿Es un proceso federal o local?**
- **¿En qué fase del proceso se encuentra la persona que acompañas?**
- **¿Qué información se presentó en cada momento del proceso?**
- **¿Qué determinó el juez o la autoridad competente?**
- **Si fue sentenciada, ¿se presentó recurso de revisión? ¿En qué momento se encuentra?**
- **¿Qué derechos se violaron al momento de la detención?**
- **¿Se han violado otros derechos a lo largo del proceso penal?**
- **¿Ya se presentó queja ante alguna comisión de derechos humanos por los actos de tortura?**
- **¿Ya se presentó denuncia ante el ministerio pública por los actos de tortura?**

4.4 ¿QUÉ DERECHOS TENEMOS EN EL PROCESO PENAL Y CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES?

Además de conocer qué es el sistema de justicia penal en México, así como los actores que intervienen y las diferentes etapas que lo conforman, queremos enlistar algunos de los derechos que se tienen dentro del proceso penal.

SABÍAS QUE

Todas las personas tenemos derecho a:

- **La integridad personal, es decir, a no ser objeto de torturas o maltratos.**
- **Al acceso a la justicia, es decir, a que las instancias de justicia conozcan y decidan adecuadamente sobre las controversias que se les plantean.**

SABÍAS QUE

- **A la presunción de inocencia, es decir, a ser considerada inocente mientras no haya una sentencia en su contra.**
- **Al debido proceso, es decir, a que el proceso penal se lleve respetando las leyes y los derechos humanos.**
- **A la reparación del daño, es decir, derecho a que sean resarcidas las afectaciones causadas por el delito.**

Además, las mujeres tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, lo cual implica el derecho a no ser sujetas a ninguna forma de violencia, incluyendo la sexual. Por ello, las autoridades están obligadas a abstenerse de realizar cualquier acto de violencia contra las mujeres, investigarlos cuando sucedan, establecer procedimientos legales justos para que las mujeres puedan tener acceso a la justicia y reparaciones, y suministrar servicios y atención especializados a las mujeres sobrevivientes.

En México existen distintos documentos y leyes donde podemos encontrar nuestros derechos respaldados. Además de la Constitución, existe el **Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)**, el cual establece las reglas y etapas que rigen cualquier procedimiento penal en todo el país cuando se comete algún delito.

En el Artículo 20 Apartado B de la Constitución y en el Artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales se señalan los derechos de las personas imputadas (acusadas del algún delito). Aquí enlistamos algunos, pero también puedes revisar el Anexo I al final de la guía para conocer más al respecto.

- Derecho a ser **presentada ante el Ministerio Público inmediatamente después de ser detenida**.
- Derecho a **no ser expuesta a los medios de comunicación**.
- Derecho a **no ser sometida** en ningún momento del procedimiento a técnicas ni **métodos que atenten contra su dignidad**, induzcan o alteren su libre voluntad.
- Derecho a que se **presuma su inocencia** hasta que haya una sentencia donde el juez declare su responsabilidad.
- Derecho a **comunicarse con un familiar** y con su defensor cuando sea detenida.
- Derecho a declarar o a **guardar silencio**.
- Derecho a que se le informen los hechos (posibles delitos) que se le atribuyen, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, **mostrando la orden emitida en su contra**.
- Derecho a que se le reciban **testigos** y **pruebas**.
- Derecho a ser juzgado en una **audiencia pública** por un juez o tribunal.
- Derecho a que le sean facilitados todos los **datos que solicite** para su defensa.
- Derecho a ser juzgado **antes de cuatro meses**, si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de

dos años; si los delitos exceden esta pena deben ser juzgados **antes de un año**.

- Derecho a contar con una **defensa adecuada** por alguna abogada o abogado privado de su elección o por medio de un defensor o defensora pública.

- Derecho a que la **prisión preventiva** no se prolongue más allá del máximo que la ley establezca para el delito y en ningún caso supere los dos años, salvo que ello se deba al ejercicio de su defensa.

Como se señala en el recuadro, estos son tan solo algunos de los derechos que existen para todas las personas a quienes se les atribuye haber cometido algún delito. Es necesario conocerlos para identificar si alguno de ellos fue violentado entre el momento de la detención y la presentación de la sentencia por parte del juez o jueza a cargo.

Ahora bien, nos queremos enfocar en el **derecho a no ser juzgada con pruebas obtenidas con violación a derechos humanos**. Tal como lo vimos en la sección anterior, la tortura sexual es una violación a derechos humanos. Si como resultado de la tortura se obtuvieron declaraciones o pruebas, estás no deben ser tomadas en cuenta en el juicio contra la persona acusada.

El Ministerio Público tiene la **obligación de no usar pruebas ilícitas**, lo que significa que debe probar que la tortura no se cometió para que esa prueba pueda ser tomada en cuenta. Y es **obligación de la autoridad judicial**, es decir, de los jueces, **excluir las pruebas** que fueron obtenidas con violación a derechos humanos; en este caso deben excluir las pruebas obtenidas bajo tortura.

Esta exclusión de pruebas ilícitas está respaldada en leyes nacionales e internacionales. A nivel internacional, en el Artículo 15 de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en el Artículo 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. A nivel nacional, en el Artículo 50 de la Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

SABÍAS QUE

Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor probatorio, todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos.

Artículo 50 de la Ley General Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

4.5 INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE DETENCIÓN

La Constitución contempla solamente tres formas para poder realizar detenciones en México:

- **Detenciones bajo una orden de aprehensión**, es decir, un arresto que ocurrió en cumplimiento de una orden de un juez o jueza ante la solicitud fundada del Ministerio Público.

- **Detenciones en flagrancia**, lo que significa que la persona fue detenida mientras cometía una acción que parece un delito.

- **Detenciones por caso urgente**, cuando el Ministerio Público considera que no está en la posibilidad de solicitar la orden de aprehensión y hay un riesgo sustancial de que la persona logre huir u ocultarse.

En caso de que se haya realizado la detención de la persona que acompañas sin la existencia de los supuestos que te compartimos en el párrafo anterior, posiblemente estaremos hablando de una **detención arbitraria**. Es decir, es una detención en la cual no hay orden de aprehensión, no se sorprendió a la persona cometiendo un delito ni tampoco es un caso urgente.

Después de una detención, es fundamental que la persona sea presentada ante la autoridad competente "sin dilación alguna", como dice la Constitución en el artículo 16.

La importancia de esta salvaguarda es incuestionable en México: **se ha documentado ampliamente que, precisamente, es en este periodo de tiempo cuando se cometen la mayor parte de los actos de tortura**.

Como señaló el Relator de la ONU sobre la Tortura en el informe que emitió tras visitar México:

> La tortura se utiliza predominantemente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad judicial, y con motivo de castigar y extraer confesiones o información incriminatoria[8].

Por ello, es necesario conocer las circunstancias en torno a esta detención. Te sugerimos ubicar la siguiente información de los diversos documentos integrados en el expediente:

- **Hora exacta o aproximada de la detención.**
- **Lugar exacto o aproximado de la detención.**
- **Otras personas con las que fue detenida.**
- **Autoridad o autoridades que realizaron la detención. Por ejemplo, Policía Federal o Guardia Nacional, policía municipal, Ejército, Marina, personas vestidas de civil en vehículos oficiales.**
- **Lugares a donde fue trasladada previo al Ministerio Público. Por ejemplo, estación de policía o cuartel militar.**
- **Tiempo que tomó el traslado.**
- **Existencia de cámaras de video cercanas al lugar de la detención que ayuden a corroborar las circunstancias.**
- **Existencia de testigos sobre las circunstancias de la detención.**
- **¿Se presentó orden de aprehensión o fue una detención por supuesta flagrancia o caso urgente?**

Esta información te ayudará a identificar si se cometieron irregularidades o alguna violación a derechos humanos en el momento de la detención y te puede ayudar en el proceso a favor de la sobreviviente. Es fundamental que esta información la identifiques de todos los documentos generados posteriormente a la detención: parte informativo de los elementos aprehensores; informe de puesta a disposición ante el ministerio público; certificados de integridad; boletas de ingreso a los penales.

4.6 PRUEBAS PARA ACREDITAR LA TORTURA Y TORTURA SEXUAL

En el proceso penal que enfrenta una mujer sobreviviente existen diversas pruebas que presenta cada una de las partes. A las pruebas de la parte acusadora (Ministerio Público) para tratar de demostrar la responsabilidad penal de una persona se les l lama "pruebas de cargo", y a las que utiliza para defenderse la persona imputada se les llama "pruebas de descargo".

La tortura, por tanto, suele utilizarse para fabricar pruebas de cargo y así inculpar a una persona.

8. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, tras su visita a México (A/HRC/28/68/Add.3), 2014, párr. 25. https://bit.ly/36fmgiV

Algunos ejemplos de **pruebas de cargo** son:	Algunos ejemplos de **pruebas de descargo** son:
• Un parte informativo donde la autoridad asienta las circunstancias de la detención, narrando cómo fue supuestamente el cumplimiento de una orden de aprehensión o cómo encontró a la persona cometiendo un delito en flagrancia. • Declaración de un testigo que afirma haber visto que la persona estaba cometiendo el delito. • Un video donde se muestra que la persona estaba cometiendo el delito. • El señalamiento directo que puede hacer la persona que se considera como la víctima de un delito. • Armas o droga encontradas en el lugar de la detención de la persona. • Registros telefónicos que muestran actividades ilícitas.	• Declaración de personas testigos que ubican a la persona en un lugar distinto a aquel en el que se cometió el delito. • Declaración de personas testigos de que la detención ocurrió en un lugar y momento distinto al señalado por los elementos aprehensores. • Existencia de un amparo indirecto con el cual se demuestra un exceso injustificado en las horas de retención. • Declaración de la víctima del delito en la que señale no reconocerla como la persona que cometió el delito en su contra. • Informes periciales que evidencian que las pruebas de cargo no son creíbles. • Registros de cadena de custodia. Aunque son aportados por el Ministerio Público, se pueden considerar de descargo si son utilizadas por la defensa para señalar ilegalidades, es decir, que las autoridades encargadas del resguardo de las pruebas no cumplieron con la cadena de custodia o cometieron algún acto ilícito que puede poner en riesgo la legitimidad de las pruebas presentadas.

4.7 PRUEBAS DE MAYOR RELEVANCIA PARA ACREDITAR ACTOS DE TORTURA Y TORTURA SEXUAL, DETENCIÓN ARBITRARIA O RETENCIÓN ILEGAL

Las víctimas de tortura tienen derecho a presentar, en cualquier momento, todos los medios de prueba que estimen convenientes[9] que contribuyan al esclarecimiento de los actos cometidos en su contra, tanto en su vertiente de delito como de violación a derechos humanos.

9. Artículo 37 Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

4.7.1 EN EL SISTEMA INQUISITIVO O MIXTO

En el sistema inquisitivo o mixto hay varios documentos clave que es importante ubicar, ya que pueden servir como prueba para la defensa de una mujer sobreviviente de tortura sexual. Entre ellos destacamos los siguientes:

- **Declaración ministerial:** es la manifestación que hace una persona frente al Ministerio Público sobre los hechos ocurridos. Se acostumbró en el viejo sistema inquisitivo y aún se estila para casos de delincuencia organizada.

  Si la persona es detenida y manifiesta que sufrió tortura, esto debe quedar asentado en la declaración ministerial y constituye un indicio para acreditar su existencia.

  En muchos casos, la tortura no se alega en la declaración ministerial porque precisamente puede tener como objetivo que la mujer firme declaraciones auto incriminatorias fabricadas sin conocer su contenido. También, porque suele realizarse en condiciones poco propicias para emitir declaraciones espontáneas, e incluso –en la práctica– sin la debida asistencia de defensor, al ser recabada en las propias instalaciones del Ministerio Público y bajo su más amplia influencia. De cualquier forma, es muy relevante conocer esta declaración y saber si en ella se encuentra alguna manifestación sobre la tortura, o si existe incriminación por parte de la persona a quien estamos acompañando.

- **Declaraciones ministeriales de personas coprocesadas:** son las manifestaciones de otras personas que son investigadas en la misma averiguación previa o carpeta de investigación que la persona que estás acompañando, y que también se hacen frente al Ministerio Público.

  Si la persona coprocesada señala haber presenciado los actos de tortura en contra de la mujer que acompañamos, esta declaración constituye un indicio para acreditar su existencia.

  Si la persona coprocesada también señala haber sufrido tortura, esto podrá ser tomado en cuenta al momento de valorar las pruebas. Refiera o no hechos relacionados con los actos de tortura, es relevante conocer los hechos que las otras personas investigadas informan.

IMPORTANTE

Un defensor o defensora debe estar presente en el momento en que cualquier persona rinda una declaración ministerial. De no ser así, la declaración es ilegal y no puede ser tomada en cuenta como prueba. Si de la lectura de dicho documento no se aprecia que la persona a quien acompañamos contó con defensa o si la misma mujer nos comenta que no contó con ella, es importante que se solicite la exclusión de dicha declaración o prueba.

- **Declaración preparatoria en sede judicial:** declaración que se hace frente a la jueza o juez del proceso penal. En el sistema tradicional o mixto, esta declaración se realiza antes del dictado del auto de término constitucional. Esto quiere decir que **antes de que la persona quede sujeta a un proceso penal, tendrá la oportunidad de declarar nuevamente, ahora en presencia de un juez o jueza**.

  Si la persona manifiesta que sufrió tortura sexual, el juez o la jueza tendrá la obligación de dar vista (informar) al Ministerio Público para que se inicie una investigación por los hechos.

  El juez o jueza tendrá la obligación de tomar en cuenta el alegato de tortura para el dictado del auto de término constitucional. Esto significa darle consecuencias a la manifestación de tortura para la decisión que tome, pudiendo ser un auto de libertad por falta de elementos para procesar o un auto de formal prisión.

  Como se ha referido anteriormente, es necesario diferenciar la doble dimensión de la tortura dentro de un proceso penal. Esta distinción permi-

te a las y los jueces realizar una documentación –en tanto grave violación a los derechos humanos– de menor intensidad probatoria que cuando se investiga la tortura como delito, así como valorar otros indicios que tenga en ese momento para determinar si hubo tortura y su impacto en el proceso penal. El testimonio es una prueba directa que puede apoyarse en indicios o presunciones, por lo que basta que para la o el juzgador que exista suficiente evidencia para considerar razonablemente que la tortura o la tortura sexual pudo haber ocurrido.

- **Declaración preparatoria de personas coprocesadas en sede judicial:** declaración que hacen frente a la jueza o juez del proceso penal las demás personas presuntamente implicadas en la comisión del delito del que acusan a la mujer sobreviviente, comúnmente llamadas "coprocesadas". Se realiza antes del dictado del auto de término constitucional.

  Una declaración preparatoria en sede judicial de las personas coprocesadas en la que se corrobore el dicho de la sobreviviente detenida sobre las circunstancias de la detención, la tortura sexual o incluso sobre la no comisión del delito es una prueba de descargo, es decir, a favor de ella.

  De lo contrario, **una declaración preparatoria que señale a la mujer sobreviviente como responsable de la comisión del delito será una prueba de cargo, es decir, en contra de ella**. Por ello, es muy importante estar al tanto de estas otras vertientes del proceso de la persona que acompañamos, ya que nos darán un panorama más amplio de las afectaciones jurídicas y en su libertad.

- **Parte informativo:** es el escrito que realiza la autoridad responsable de la detención, en el que informa a detalle sobre los hechos que ocurrieron en torno a ésta. Sirve como registro, antecedente y sustento de su actuación durante la detención. Se presenta al momento de poner a disposición del Ministerio Público a una persona detenida.

  Este documento nos puede ser de mucha utilidad para corroborar informaciones e identificar si se cometieron irregularidades en la detención de la persona que acompañamos. Por ejemplo, podemos cotejar la hora de detención, lugar de la detención, justificación de la detención (flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente), quiénes fueron los elementos aprehensores, quiénes firman el parte informativo y a qué hora fue puesta a disposición (presentada ante el Ministerio Público), con otras pruebas. Es importante identificar aquellas irregularidades o incongruencias entre el relato de otras pruebas, para solicitar a la autoridad judicial restarle valor probatorio o, en su defecto, solicitar su exclusión.

- **Puesta a disposición:** es el acto de autoridad por medio del cual las autoridades que realizan la detención (policía municipal, policía estatal, Policía Federal, Guardia Nacional, Ejército o Marina) presentan a la persona detenida ante el Ministerio Público. **Este acto tiene que llevarse a cabo de manera directa e inmediata tras la detención, es decir, no deben llevarla a ningún otro lugar y no debe haber retrasos injustificados**.

  Se debe considerar que existió una retención indebida si entre la hora de detención señalada en el parte informativo y la hora de puesta a disposición se observa que pasaron horas sin que se justifiquen las razones para ello. La retención prolongada, injustificada o indebida es en sí misma una violación a la libertad personal, pues las autoridades tienen la obligación de poner a disposición ante el Ministerio Público sin demora después de la detención[10].

- **Certificado médico de integridad física:** documento que da constancia escrita del estado físico de una persona al momento de ser puesta a disposición del Ministerio Público.

  En el expediente de cada persona imputada hay documentos que hacen referencia a su estado físico; pueden ser un certificado médico de integridad física realizado en sede ministerial, una nota médica,

10. Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

revisiones médicas generales o reportes en el caso de que haya habido ingreso a algún hospital. Revisar cada uno de estos documentos o informes médicos permite observar si hubo pérdida o modificación de la integridad física a causa de la tortura.

- **Expediente de internamiento:** es el expediente que se abre cuando una persona es ingresada al centro de reclusión. Incluye la revisión médica inicial que le realizan a las personas; en ella se reporta el estado físico en el que llega la mujer e incluye todo lo relacionado con su salud durante el tiempo de reclusión, como padecimientos habituales y padecimientos derivados de la tortura. Este expediente es parte de la información revisada al momento de realizar el Protocolo de Estambul.

  El certificado médico inicial puede ser empleado dentro del conjunto de pruebas para acreditar la tortura sexual. Sin embargo, es importante señalar que no en todos los casos los médicos señalan las lesiones que ha dejado la tortura o tortura sexual. Desafortunadamente, es una realidad que en México, en muchas ocasiones, no se cuentan con las condiciones institucionales adecuadas para trabajar con independencia y autonomía.

- **Dictámenes con base en el Protocolo de Estambul:** El Protocolo de Estambul fue adoptado por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000. Este manual internacional agrupa un conjunto de indicaciones y directrices para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se usa como guía para médicos y operadores jurídicos en el análisis de este tipo de casos. Entre las principales aportaciones del Protocolo se encuentran las propuestas técnicas de investigación interdisciplinaria médica y psicológica dirigidas a las o los peritos con la experiencia necesaria para elaborar dichos dictámenes.

  Es importante mencionar que, si bien un dictamen con base en el Protocolo de Estambul es una prueba importante para acreditar la tortura, no es la única prueba con la que se puede determinar si una persona sufrió tortura. Existen otras, como peritajes médicos o psicológicos independientes (que también pueden y deben ser realizados con base en el Protocolo de Estambul), y todas aquellas que analizamos en el presente apartado.

Por otra parte, existen distintas instancias que han cuestionado fuertemente las fallas estructurales en la implementación del Protocolo de Estambul en México por parte de las procuradurías de justicia:

- El Comité Contra la Tortura de la ONU (CAT) en 2003 (CAT/C/75, párr. 220.k); 2007 (CAT/C/MEX/CO/4, párr. 16.a); y 2012 (CAT/C/MEX/CO/5-6, párr. 17);

- El Subcomité para la Prevención de la Tortura en sus informes de país de 2010 (CAT-OP-MEX-1, párr. 86-87) y 2017 (AT-OP-MEX-2, párr. 51-52);

- El Relator Especial sobre la tortura, en su informe de país de 2014 (A/HCR/28/68/Add.3, párr. 45 y 80);

- La CIDH en su informe de país de diciembre de 2015 (párr. 134);

- El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) –nombrado por la CIDH para brindar asistencia técnica a México en el caso Ayotzinapa– en su segundo informe de 2016.

Entre las fallas identificadas por estas instancias se encuentran: la falta de acceso efectivo a un examen independiente; la falta de investigaciones prontas y exhaustivas; la falta de independencia y monitoreo; la falta de prontitud y la falta de autonomía e independencia de los y las peritos médicos y psicólogos que emiten certificados de integridad física y dictámenes médicos-psicológicos para documentar casos de posible tortura.

Así, en el informe elaborado por el Subcomité Para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU, en el marco de su visita a México en 2016

(CAT-OP-MEX/R.2), se encontró que la mayoría de los médicos de lugares de detención, defensores y fiscales desconocen o no aplican adecuadamente el Protocolo de Estambul. Se señala que las deficiencias en la aplicación podrían dar lugar a la legitimación de investigaciones inadecuadas relacionadas con tortura y malos tratos.

Una parte de estas deficiencias consiste en que los médicos únicamente clasifican en tres categorías las lesiones físicas, a pesar de que varios métodos de tortura no dejan marcas visibles y de que la tortura no se limita solo al daño físico. El Subcomité también señaló su preocupación por la gran demora por parte de la entonces PGR para realizar los dictámenes especializados y la parcialidad y tendencia a encubrir a sus colegas, lo que obstaculiza la investigación.

Estas consideraciones deben ser analizadas en cada caso, así como tomar en consideración que la solicitud de dicho dictamen puede retrasar el proceso penal. **Es importante que esto lo platiques con la persona que acompañas para fijar las expectativas en torno a este tipo de instrumentos y tener en consideración con qué otras pruebas se puede acreditar los actos de tortura**.

4.7.2 EN EL SISTEMA ORAL

En el sistema de justicia oral, por su propia naturaleza, la prueba de la tortura no se realiza tanto con base en documentos. Sin embargo, como podrás ir viendo en el proceso, algunos de estos siguen siendo relevantes y algunos de los que hemos mencionado son fundamentales, como los relacionados con la aplicación de las directrices del Protocolo de Estambul.

Es importante resaltar que, en el sistema acusatorio, se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales de una persona, lo que será motivo suficiente para la exclusión o nulidad de las pruebas. Esto tiene sustento en lo establecido en el artículo 20, apartado A) fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 97, 264, 357 y 385 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por ello, las partes (ya sea la persona imputada o quienes están realizando los actos de denuncia) pueden hacer valer la nulidad del medio de prueba **en cualquier etapa del proceso**, ante lo cual el juez, jueza o tribunal deberá pronunciarse al respecto. Para ello, la defensa puede presentar una solicitud por escrito ante el Ministerio Público y ante la unidad de gestión judicial del juzgado en el que se haya llevado a cabo la audiencia inicial, con fundamento en el artículo 98 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), dentro de los dos días siguientes a partir de que la persona o parte tenga conocimiento de acto que busca anular. Si el acto que estamos buscando señalar e invalidar se produjo durante la realización de una audiencia en la que la persona imputada o acusada estuvo presente, podrá presentarse verbalmente en la misma audiencia.

De acuerdo con el Artículo 101 del CNPP, en caso de que el acto que se solicita declarar nulo haya ocasionado una afectación real a alguna de las partes, y que la reposición del procedimiento resulte esencial para garantizar el cumplimiento de los derechos o los intereses de la persona que recienta la afectación, **se ordenará la reposición**.

Es importante que a lo largo del proceso podamos ir identificando si existe algún dato o medio de prueba que pueda ayudar a probar la tortura sexual o alguna otra violación a los derechos humanos, y que de forma inmediata sean integrados en el expediente. Ello nos ayudará a ponerlo de inmediato bajo el conocimiento de la autoridad jurisdiccional para que se declare nulo y se proceda a excluir del caudal probatorio de cargo con el que se pretende acreditar la responsabilidad en la comisión de un delito.

Será relevante para el proceso que acompañamos que, desde la primera audiencia, podamos hacer este tipo de señalamientos a las autoridades judiciales, siendo de vital relevancia la audiencia inicial, especialmente durante el control de la detención.

En este punto, es necesario que podamos hacer la distinción entre los procesos que hayan derivado de una detención, ya sea por flagrancia o caso urgente, o si están siendo el resultado del cumplimiento de una orden de aprehensión.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de la tesis de jurisprudencia 1a./J. 32/2020 (10a.)[11], resolvió que el control de legalidad de la detención (que un juez revise que la detención está siendo legal) previsto en el artículo 308 del CNPP **únicamente puede realizarse cuando la privación de la libertad personal del imputado tiene como antecedentes casos de flagrancia o urgencia**, sin que pueda hacerse extensivo a órdenes de aprehensión. Esto es así pues la SCJN consideró que, para cuando existe una detención de este tipo, un juez ya realizó una revisión y determinó que existen los suficientes elementos para que dicha orden sea legal y justificada al momento de su ejecución.

A pesar de estos criterios, recuerda que en cualquier momento del proceso –más allá de la audiencia inicial– las mujeres que hayan sufrido algún acto de tortura o tortura sexual pueden manifestar los actos violatorios a derechos humanos sufridos al momento de su detección (haya sido en flagrancia, por caso urgente o por orden de aprehensión), sin importar si fue durante su retención, en instalaciones ministeriales o en el centro de reclusión en el que se encuentre.

4.7.3 ¿CÓMO DEBE ENTENDERSE LA PRUEBA EN CASOS DE TORTURA?

Te compartimos algunas notas sobre cómo debe entenderse la carga de la prueba en casos de tortura.

Las personas procesadas que denuncien actos de tortura tienen el derecho a que las autoridades intervengan de manera inmediata. Basta con hacer la manifestación a las autoridades o cualquier tipo de noticia o aviso sobre los actos de tortura sufridos para que, en el marco de sus funciones, cumplan con la obligación de investigar de manera inmediata.

La investigación de la tortura como violación a derechos humanos en un proceso penal debe tener el objetivo de verificar cuál fue el impacto de la tortura dentro del proceso; cuáles pruebas fueron obtenidas mediante violación a derechos humanos y excluir o anular dichas pruebas del caudal probatorio con el que las personas procesadas podrían ser juzgadas.

La Primera Sala de la SCJN sostuvo que la obligación de esclarecer los actos de tortura es también atribuible a las autoridades jurisdiccionales, quienes –como parte integral del Estado mexicano– deben indagarla como una formalidad esencial del procedimiento, es decir, como una garantía del debido proceso[12]. De lo contrario se coloca en estado de indefensión a quien está denunciando la existencia de los actos de tortura, pues el no verificar lo que ha dicho implica dejar de analizar una eventual ilicitud de las pruebas con las que se dictará la sentencia. Para conocer mejor lo que la primera Sala de la SCJN estableció, te invitamos a revisar el Anexo IX.

Indudablemente, no es exigible a las y los jueces sustituir la labor ministerial y acreditar el delito de tortura dentro del proceso penal. Sin embargo, sí constituye una obligación verificar el dicho de las y los procesados que alegan actos de tortura como violación a derechos humanos, tomando en cuenta que la carga de probar no corresponde a las víctimas, sino que corresponde al Ministerio Público[13] demostrar que obtuvo lícitamente la prueba señalada como inadmisible. Esto permitiría aplicar debidamente la regla de exclusión de pruebas ilícitas.

Por ello, si la mujer a la que nos encontremos acompañando solicita directamente o a través de su defensor o defensora la exclusión o nulidad de determinada prueba por haber sido obtenida mediante tortura, la autoridad judicial deberá pronunciarse al respecto, **correspondiendo al Ministerio Público probar que dicha prueba se obtuvo de manera lícita. Por lo anterior, podemos decir que cuando una persona alega ante el juez o la jueza que fue víctima de tortura, la carga de la prueba se invierte, pues corresponderá a la**

11. Primera Sala, SCJN, DETENCIÓN, CONTROL DE SU LEGALIDAD. NO PROCEDE EJERCERLO RESPECTO DE LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN (ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). Tesis: 1a./J. 32/2020 (10a.), con registro digital: 2022158.

12. Actos de tortura. La omisión del juez penal de instancia de investigar los denunciados por el imputado, constituye una violación a las leyes de procedimiento que trasciende a su defensa y amerita la reposición de éste. (Tesis 1a./J. 10/2016 (10a.) Primera Sala, Décima Época, registro 2011521, ubicada en la página 894 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo ii).

13. Artículo 51. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

fiscalía probar la licitud con las cuales busca sustentar su imputación o acusación.

En el Artículo 51 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se puede encontrar lo mencionado hasta aquí con relación a la exclusión y nulidad de las pruebas, así como la responsabilidad de los ministerios públicos y fiscalías:

> Cuando a petición de parte se solicite la exclusión o nulidad de un medio de prueba sobre el que haya razones fundadas para presumir que hubiere sido obtenido de actos de tortura o por cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, el órgano jurisdiccional, escuchando a las partes, se pronunciará al respecto. En todos los casos, el Ministerio Público tendrá la carga de acreditar que la prueba ha sido obtenida de manera lícita.

Además de la Ley General, existen otras herramientas jurídicas en las que también se habla de este tema, como la sentencia del *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)[14]:

> 34. [...] la Corte ha señalado que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia. La jurisprudencia de este Tribunal también ha señalado que siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, **corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación**. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, **recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados** [...].
>
> 135. [...] en todo caso en que existan indicios de la ocurrencia de tortura, el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas identificar a los responsables e iniciar su procesamiento. Es indispensable que el Estado actúe con diligencia para evitar alegados actos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, tomando en cuenta, por otra parte, que la víctima suele abstenerse, por temor, de denunciar los hechos [...].
>
> 136. Por otra parte, la Corte desea resaltar que en los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia.

Nombrar la violencia sexual como parte de los hechos de tortura nos ayuda para visibilizar la existencia de tortura sexual, la cual sin duda es una forma más de violencia en razón del género y que encuentra una mayor gravedad cuando es cometida por agentes del Estado.

Recuerda que, en casos de violencia sexual, el testimonio de la víctima es prueba directa de los hechos y, por tanto, tiene un valor preponderante que puede corroborarse con indicios o apoyarse en pruebas periféricas, como el contexto, para reforzar su credibilidad. Esto implica evaluar el relato en términos de su credibilidad, congruencia y persistencia, con una flexibilidad que evite descartar el testimonio a partir de una evaluación que solo busque construirse desde lo que se establece en leyes, procedimientos jurídicos o desde una revisión mecánica del testimonio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puesto en el centro el testimonio de las víctimas incluso por encima de algunas imprecisiones.

14. Corte IDH. Caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Sentencia de 26 de noviembre de 2010*, párrafos 34, 35 y 36.

Considera que éstas se relacionan con el momento traumático sufrido por la víctima cuyo impacto puede hacer que se cometan al rememorar[15].

De igual manera, esta instancia interamericana nos señala que existen otros elementos o pruebas que pueden ayudarnos a dar mayor solidez al testimonio de la persona que acompañamos:

i. la ponderación especial del derecho a las víctimas de estos hechos a no ser revictimizadas en juicio;

ii. el acceso a un recurso que garantice la reparación integral de los perjuicios causados y

iii. la prohibición de imponer cargas probatorias adicionales como resultado de la omisión y/o negligencia de los Estados a la hora de conducir las investigaciones.

El Pleno de la SCJN ha establecido que la tortura, en su vertiente de violación sexual, obliga a las autoridades responsables de la investigación a realizar su análisis sobre los hechos con perspectiva de género[16]. Así, los juzgadores deben de oficio revisar los casos de violencia sexual que se les presenten con perspectiva de género. para hacer este análisis, la SCJN señala algunas guías:

i. Atender a la naturaleza de la violación sexual, la cual, por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas.

ii. Otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales.

iii. Evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse, tales como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas, lenguas o interpretaciones en las traducciones.

iv. Tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente desaventajado, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto.

v. Utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes.

Debido a las barreras que enfrentan las mujeres cuando intentan ejercer su derecho de acceder a la justicia, a finales de noviembre de 2017, la Primera Sala de la SCJN expuso cuáles son las reglas que deben considerarse para la valoración del testimonio de la víctima. En el Anexo IX podrás encontrar lo que estableció la tesis aislada 1ª. CLXXXIV/2017 (10ª) registro 2015634.

SABÍAS QUE

El Artículo 37 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes reconoce que el Protocolo de Estambul y los peritajes médicos y/o psicológicos no son los únicos medios para acreditar la existencia o inexistencia de tortura, por lo que no contar con ellos no debería ser un obstáculo para el reconocimiento de este tipo de casos.

15. Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010*. Serie c No. 216. Párr. 91.

16. Véase la tesis de rubro: TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. (Registro No. 2010003, Tesis: P.XXIII/2015 (10ª).

En el siguiente cuadro te dejamos algunas preguntas fundamentales que te pueden ayudar a documentar paso a paso lo visto en los apartados anteriores.

- **¿Durante el tiempo en que se realizaron los actos violatorios a derechos humanos se fabricó algún tipo de prueba?**
- **¿Cuáles fueron los impactos que tuvo la tortura sexual en el proceso penal?**
- **¿Con qué pruebas se cuenta para acreditar los actos de tortura?**
- **¿Qué pruebas podría obtener o solicitar para acreditar los actos de tortura?**
- **¿Se ha informado a la autoridad judicial de los actos de tortura sexual?**
- **¿Se ha solicitado a la autoridad judicial la exclusión de pruebas que se hayan obtenido por tortura?**

Para cerrar este apartado, recuerda estos cinco puntos:

1. La tortura sexual implica la violación de los derechos a la **integridad personal**, derecho al **acceso a la justicia**, derecho a la **presunción de inocencia**, derecho al **debido proceso** el derecho de las mujeres a vivir **una vida libre de cualquier forma de violencia**.

2. Las autoridades tienen deberes reforzados de investigar con **debida diligencia** los casos de violencia contra las mujeres, lo que debe incluir los casos de la tortura sexual.

3. Algunas de las pruebas de mayor relevancia para alegar actos de tortura, detención arbitraria o retención ilegal son: **declaraciones ministeriales, declaraciones preparatorias, parte informativo, puesta a disposición, certificado médico de integridad física, expediente de internamiento, dictámenes con base en el Protocolo de Estambul**.

4. Cuando una persona alega ante el juez o la jueza que fue víctima de tortura, **la carga de la prueba se invierte**, pues corresponderá a la fiscalía probar la licitud con las cuales busca sustentar su imputación o acusación

5 ACCIONES PARA DEFENDER LOS DERECHOS DE LAS MUJERES SOBREVIVIENTES DE TORTURA SEXUAL

Con la finalidad de defender los derechos y exigir justicia para las mujeres sobrevivientes de tortura sexual en el proceso penal que enfrentan, se pueden realizar diversas acciones más allá de las que hemos revisado hasta ahora.

A diferencia de los anteriores apartados, los contenidos que desarrollaremos a continuación irán de la mano de elementos prácticos que te apoyarán paso a paso en su utilización y algunos elementos para su reflexión. En concreto, te compartiremos las siguientes herramientas:

1. Amparo indirecto por incomunicación
2. Denuncia ante el Ministerio Público
3. Solicitud de defensa adecuada
4. Queja ante organismos públicos de derechos humanos
5. Mecanismo de Seguimiento de casos de tortura sexual contra mujeres
6. Registro como víctima ante CEAV
7. Recursos internacionales

5.1 Amparo indirecto por incomunicación

El juicio de amparo es una herramienta valiosa para la protección, restitución y reparación de los derechos humanos. Es un **mecanismo de protección** creado para que cualquier persona o colectivo pueda defenderse de actos de autoridades que violen sus derechos humanos. En ese sentido, **cualquier persona** que vea vulnerados sus derechos por un acto cometido por una autoridad **puede presentar un amparo**.

Si tenemos conocimiento de que una mujer fue detenida y su familia o personas cercanas desconocen su paradero o los motivos por los cuales fue detenida, la presentación de un amparo por incomunicación puede ser una estrategia muy relevante que cumpla distintos objetivos.

En primer lugar, el amparo puede permitir a la familia tener conocimiento del lugar de detención de la mujer. En segundo, las diligencias realizadas en el amparo pueden representar una medida para evitar o detener posibles actos de tortura que se pudieran cometer en el lugar de la detención. En tercer lugar, en casos de tortura o tortura sexual, la presentación de este tipo de amparo desde el momento en que la persona es detenida puede convertirse en una prueba fundamental para acreditar que la detención se realizó en circunstancias diversas a las que las autoridades puedan referir más adelante.

La presentación de un amparo por incomunicación es una estrategia adecuada cuando tenemos conocimiento de la detención de una persona sin que al momento de presentar el amparo tengamos más información sobre su paradero.

¿Quién puede presentar el amparo?

De acuerdo con el Artículo 15 de la Ley de Amparo, cuando se trate de actos que comporten peligro a la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación o desaparición forzada, entre otros en los que la persona agraviada se encuentre imposibilitada para promover el amparo, cualquier persona podrá hacerlo en su nombre, incluso si es menor de edad.

¿Dónde se debe presentar el amparo?

El amparo preferentemente se presenta ante el Juzgado de Distrito más cercano al lugar en donde ocurrió la detención para pedir que las autoridades federales colaboren en la búsqueda de la persona cuando no sabes de su paradero.

Para identificar el Juzgado de Distrito donde corresponde presentar el amparo, puedes comunicarte al Consejo de la Judicatura Federal para recibir orientación o consultar en su página de internet el directorio de los Juzgados de Distrito existentes por cada estado de la República.

Teléfono: (55) 5490-8000

Página de internet: https://www.cjf.gob.mx/dir/organosmagistradosjueces.htm

¿Cómo se presenta un amparo por incomunicación?

En casos donde el acto reclamado sean actos de incomunicación o detención arbitraria[17], el amparo puede presentarse ante un Juzgado de Distrito de las siguientes maneras:

- Por escrito.
- De manera verbal, explicando la situación de una mujer sobreviviente; a esto se le conoce como **presentar un amparo por comparecencia**.
- Por internet: https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Presentacion/RegistroDemanda

¿Qué debe contener un amparo por incomunicación?

De acuerdo con el Artículo 109 de la Ley de Amparo, se debe incluir:

- El acto reclamado, que en este caso podría ser la detención y la incomunicación.
- La autoridad o las autoridades que consideras que participaron.
- El lugar donde crees que se ubica la persona.
- Se debe agregar el nombre de la persona incomunicada que fue detenida y tus datos de contacto para que puedan notificarte cualquier información del seguimiento al amparo.

17. Artículo 109 de la Ley de Amparo.

Al terminar de presentar el amparo se debe generar un acuse de recibo, en el cual se asentará un número de folio y posteriormente se asignará un número de expediente de amparo. Cuando necesites solicitar información del amparo, **debes tener a la mano el número de amparo y el Juzgado de Distrito** que está a cargo para facilitar tu consulta.

¿Qué ocurre después de la presentación del amparo?

El Juzgado de Distrito dará trámite al amparo y podrá decretar la suspensión de los actos reclamados[18] y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia de la persona agraviada.

Es importante que tengas presente que, una vez lograda la localización, se requerirá a la persona agraviada para que dentro del término de tres días ratifique o firme la demanda de amparo. Si la persona que fue detenida firma o la ratifica por sí o por medio de su representante legal, el amparo continuará su proceso; de lo contrario, se tendrá por no presentada la demanda.

La diligencia de ratificación o firma del amparo es de uno de los pasos que debes tener más presente. Consiste en la visita que realiza un funcionario o funcionaria del Juzgado –denominada "actuaria o actuario judicial"– al lugar donde se encuentre la persona detenida. En esta visita, el actuario o actuaria tiene que realizar una "razón actuarial", que es una descripción **escrita** del lugar y el estado en el que encontró a la persona detenida; informarle que se presentó un amparo en su nombre por la detención e incomunicación y preguntarle si es su deseo firmar la demanda para que el amparo continúe.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia de la persona agraviada, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo

18. La **suspensión de plano** es una medida cautelar o de protección en la que el Juzgado de Distrito ordena a las autoridades señaladas como responsables que mantengan paralizada o detenida su actuación durante todo el tiempo que dure el juicio de amparo, hasta que se resuelva en definitiva sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de sus actos. En un amparo por incomunicación o detención fuera de procedimiento, el Juzgado decretará la suspensión de los actos reclamados y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia de la persona agraviada

principal y los hechos se harán del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea la autoridad responsable de los hechos reclamados, se hará del conocimiento al fiscal general de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

5.2 Denuncia ante el Ministerio Público

Tras haber sufrido tortura, una persona puede presentar una denuncia ante el Ministerio Público con el objetivo de que se haga una investigación en la que se identifique, localice y sancione a las personas responsables.

Esta denuncia puede realizarse de manera directa en las oficinas de la fiscalía correspondiente y también vía telefónica o por correo electrónico.

IMPORTANTE

El Ministerio Público y la policía están obligados por ley[19] a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Todo servidor público que tenga conocimiento de la comisión del delito de tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades competentes para iniciar cuanto antes la investigación[20], la cual, al implicar violencia sexual contra mujeres, debe llevarse a cabo con perspectiva de género.

Como hemos referido anteriormente, si una mujer manifiesta ante la jueza o el juez que lleva el proceso penal en su contra que al momento de su detención fue víctima de tortura sexual, la autoridad judicial está obligada a solicitar que el Ministerio Público lo investigue[21]. Por ello, te sugerimos que cuando se estén documentando los hechos de tortura sexual de una persona sobreviviente, revises si ya existe una denuncia previa que quizás haya presentado alguna autoridad.

En caso de que no se haya presentado, te compartimos los siguientes pasos:

¿Dónde presentar una denuncia por el delito de tortura/tortura sexual?

1. Los delitos de tortura deben ser investigados por el Ministerio Público o Fiscalía.

2. Cuando la tortura la hayan cometido servidores públicos municipales o estatales (policía municipal, policía estatal, policía ministerial o incluso agentes del Ministerio Público de algún estado), la denuncia deberá presentarse en la Fiscalía estatal o local. Será del ámbito federal cuando la tortura la hayan cometido servidores públicos de alguna institución federal (Policía Federal, Guardia Nacional, Ejército, Marina, Ministerio Público de la Federación, entre otros)[22].

3. Tanto la Fiscalía General de la República como algunas fiscalías estatales cuentan con fiscalías especializadas en la investigación de tortura. En el Anexo X encontraras un directorio de éstas.

19. Artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales. "Formas de inicio. La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querella o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito."

20. Artículo 31. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

21. Artículo 7. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. "El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia o vista de autoridad judicial."

22. Artículo 22. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

¿Qué ocurre después de haber presentado la denuncia?

Las fiscalías especializadas, una vez que tienen conocimiento que se ha cometido el delito de tortura, llevan a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

1. Iniciar de manera inmediata la investigación por el delito de tortura.
2. Comenzar con la integración de la carpeta de investigación correspondiente, incluyendo las declaraciones de la o el denunciante o víctima del delito y, de ser posible, los testimonios de testigos.
3. Asentar el hecho en el Registro Nacional.
4. Informar a la persona denunciante de su derecho a contar con un asesor jurídico.
5. Solicitar a las autoridades competentes el resguardo del probable lugar de los hechos y solicitar a los peritos su intervención para su procesamiento.
6. Solicitar la intervención de peritos para que realicen el dictamen médico-psicológico correspondiente y los demás que se requieran.
7. Informar a la víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico-psicológico elaborado por peritos independientes o, en su caso, por organismos públicos de protección de los derechos humanos cuando se emitan con motivo de quejas interpuestas ante los mismos.
8. Emitir las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las víctimas y testigos.
9. Notificar, en caso de que la víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular.
10. Solicitar al Juez de Control la realización de la audiencia inicial.

Sobre las pruebas para acreditar el delito de tortura

Las víctimas de tortura tienen el derecho a solicitarle al Ministerio Público o fiscal que lleve a cabo diligencias o actos de investigación[23]. Por ello, estas dos instancias deben reunir todas las pruebas necesarias y utilizar todos los medios legales para probar los distintos elementos que constituyen el tipo penal de tortura.

Lo anterior puede incluir citar a testigos para que den su declaración; solicitar información a otras autoridades, por ejemplo, registros de detenciones, partes informativos o nombres de agentes que estuvieron presentes en un operativo; solicitar copias de los videos

23. Artículo 37. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

del lugar donde ocurrió la detención y de las calles que rodean el lugar en donde la persona fue llevada después de su detención o aportar cualquier material audiovisual que se tenga sobre el momento de la detención o de cuando se realizaron los actos de tortura.

Es importante que en el momento en que puedas acceder a la carpeta de investigación donde se vincula a la sobreviviente a un delito que no cometió, corrobores que las pruebas también estén incorporadas en la carpeta de investigación en la que es víctima.

Entre estas pruebas, es importante solicitar:

1. Los certificados de integridad realizados por el personal del Ministerio Público que muestren alteraciones en la integridad personal de las personas.

2. Certificados, notas o constancias médicas realizadas por el personal de los Centros de Readaptación Social que muestren alteraciones en la integridad personal de las personas detenidas al momento de ingresar a ellos, cuando exista evidencia de que se encontraban sin lesiones antes de ser detenidas.

3. Declaraciones ministeriales y sus ampliaciones rendidas por la persona víctima de tortura y por posibles testigos, acompañadas de prueba sobre la existencia de lesiones.

4. Declaraciones y ampliaciones rendidas ante el juzgado, acompañadas de la prueba sobe la existencia de lesiones.

Sobre el Protocolo de Estambul

Como mencionábamos anteriormente, es importante valorar la pertinencia de solicitar la realización de un peritaje médico y psicológico con base en el Protocolo de Estambul[24] y, sobre todo, dialogar mucho con las personas que acompañas para que no sea un hecho revictimizante. Es necesario que la persona sobreviviente de tortura sexual tenga información clara sobre lo que es y para qué puede servir el Protocolo de Estambul, para ajustar las expectativas o consideraciones que suelen tenerse sobre dichos dictámenes. Recuerda comunicar que no es la única prueba que puede servir para acreditar los actos de tortura y que las conclusiones que pudieran devenir de su realización no son determinantes en la conducción de la investigación.

El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul o cualquier otro peritaje practicado por la probable comisión del delito de tortura que involucre como víctima a una mujer, una niña, un niño o un adolescente, deben ser realizados preferentemente por peritas mujeres o del sexo que la víctima elija.

Las fiscalías especializadas y las instituciones encargadas de atención a víctimas podrán celebrar convenios de colaboración con el propósito de realizar el dictamen con los criterios anteriormente referidos[25].

Debida diligencia en investigaciones de violencia de género

En casos de tortura sexual contra mujeres, las autoridades ministeriales y judiciales tienen la obligación de investigar con apego a los estándares sobre debida diligencia. Ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones para su protección[26].

24. El Protocolo de Estambul es un manual para la investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes elaborado por Naciones Unidas (ONU), centrado particularmente en la metodología para elaborar los dictámenes en materia médica y psicológica para analizar la coherencia entre la descripción por la persona examinada de los actos de tortura y su estado de salud físico y mental, o la presencia de síntomas.

25. Artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

26. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010.* Párr., 193

Gracias a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de las mujeres indígenas Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú contra México, se pudieron plasmar las principales consideraciones para generar investigaciones con debida diligencia. Ahí se comparte que, ante una investigación penal por violencia sexual, es necesario:

i) Que la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza.

ii) Que la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición.

iii) Que se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias o impactos físicos.

iv) Que se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea.

v) Que se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia.

vi) Que se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso[27].

27. *Op. cit.* Párr. 194. En el mismo sentido: Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 178; Caso J Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013, párr. 344.

La larga y admirable lucha por justicia de Inés y Valentina no sólo dio lugar a esta relevante jurisprudencia interamericana, sino que también posibilitó la creación de criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las implicaciones de juzgar casos de violencia sexual con perspectiva de género. Ahora bien, sin duda y a pesar de existir estos lineamientos de acción tan claros, sigue siendo un reto que las autoridades cumplan con todos estos pasos para que las investigaciones se realicen de manera adecuada, por lo que muchas mujeres siguen enfrentando procesos injustos y largos.

5.3 SOLICITUD DE DEFENSA ADECUADA

Como lo veíamos en el apartado del proceso penal, todas las personas tenemos derecho a una defensa adecuada. Por ello, en caso de que la persona imputada no pueda contar con una defensa privada o particular y que como acompañantes tengamos la posibilidad de representarla legalmente, se le debe asignar un defensor o defensora pública, quien será la encargada de representarla jurídicamente. Dicha asesoría debe ser gratuita, dar un trato digno y responder todas las inquietudes respecto al proceso penal que enfrenta una mujer sobreviviente.

La persona defensora debe ser licenciada en Derecho, titulada y con cédula profesional. Durante la detención y a lo largo de todo el proceso, tendrá que asistir jurídicamente a la persona que está imputada de algún delito.

Es relevante también que no tenga algún conflicto de interés en el caso, lo que puede ocurrir cuando un mismo defensor o una misma defensora defiende a varios coprocesados que se encuentran en posiciones encontradas dentro del juicio. En el Centro Prodh hemos documentado casos, por ejemplo, en los que los intereses de una mujer acusada no son defendidos con vehemencia cuando es coprocesada con su cónyuge y es éste o la familia de éste quien asume las decisiones sobre la defensa.

La intervención del defensor o defensora no reduce el derecho de una sobreviviente de tortura sexual de intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que considere necesarias, ni tampoco la

posibilidad de que como colectivos, organizaciones o personas solidarias aportemos con acciones que refuercen su defensa.

De acuerdo con el Artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el defensor o defensora tiene una serie de obligaciones que debemos tener muy presentes con la finalidad de confirmar que está haciendo bien su trabajo:

- Entrevistar a la imputada para conocer directamente su versión de los hechos.
- Asesorarla sobre las consecuencias jurídicas de los hechos que se le atribuyen.
- Asistir jurídicamente a la imputada en el momento en que rinda su declaración y en cualquier otra diligencia y audiencia.
- Analizar los documentos que se incluyen en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa.
- Comunicarse directa y personalmente con la imputada.
- Recabar las pruebas necesarias para la defensa.
- Presentar los argumentos y pruebas en beneficio de la imputada.
- Promover la exclusión de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público cuando no se ajusten a la ley –como las obtenidas bajo tortura.
- Participar en la audiencia de juicio para exponer su defensa.
- Mantener informada a la imputada sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio.
- Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones.
- Informar a la imputada y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa.

En caso de que tengas algún problema con el defensor o defensora –si no da un trato digno, si consideras que su defensa ha sido deficiente o si no te brinda información sobre el proceso–, puedes solicitar el cambio de defensor de oficio a través de un escrito de solicitud en el que se expongan las razones por las cuáles se requiere de un defensor nuevo. Hay que tener presente que, a pesar de existir todos estos pasos para que una sobreviviente pueda contar con una defensa adecuada y de que mediante varios escritos se puede buscar un mejor defensor y/o acompañante, muy pocas veces se ha visto que esto dé los resultados que se buscan. Es una realidad que instancias como el Instituto Federal de Defensoría Pública suelen tener sobrecarga de trabajo y en ocasiones no atienden las solicitudes como se debería.

Identificar momentos clave de intervención

El acompañamiento que realizamos desde la sociedad civil a una a una sobreviviente de tortura sexual no tiene las mismas características y finalidades que las de un defensor de oficio o particular. Es importante que identifiquemos ciertos momentos en los que podemos fortalecer la defensa mediante actuaciones que tienen las mujeres por "propio derecho".

Por ejemplo, en el sistema tradicional o mixto, una vez que se cierra la instrucción (o etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas), tanto la fiscalía como la defensa tienen un tiempo determinado para presentar su escrito de conclusiones. Es importante saber que las personas procesadas pueden presentar un escrito de conclusiones por derecho propio, es decir, un documento elaborado por ellas mismas y puede presentarse en el margen de tiempo que el juzgado le otorga para una mejor defensa.

Por otra parte, como acompañantes, ya sean desde la formación jurídica o de otras profesiones, debemos apoyar a las sobrevivientes a expresar todos aquellos argumentos que puedan ayudarles en su proceso penal a partir de la documentación de la tortura sexual que tengamos en el caso.

En el sistema penal acusatorio vigente es fundamental la constante comunicación con la persona a quien acompañamos para garantizar que las pruebas de descargo y aquellas derivadas de la documentación de la tortura sexual hayan sido integradas por la defensa pública. Con base en el diálogo con las personas que acompañas, así como con la información que tengas del proceso jurídico, será importante que contemples que las personas que acompañas pueden intervenir directamente en la audiencia para señalar que su defensa no ha aportado elementos adecuados.

En los anexos puedes encontrar diversos formatos que pueden servir de guía para realizar acciones concretas en torno a la defensa de la persona que acompañas. Encontrarás en el Anexo IV una guía para pedir información al defensor o defensora a fin de conocer con más detalle la situación actual de la persona que acompañas; en el Anexo V, un formato guía para que el Instituto Federal de Defensoría Pública garantice el derecho humano a la defensa adecuada y técnica y, en el Anexo VI, un formato guía para solicitar el cambio de defensor o defensora.

5.4 ¿CÓMO PRESENTAR UNA DENUNCIA POR EL DELITO DE TORTURA?

En resumen, el proceso para denunciar es de la siguiente manera:

1. **Identificar dónde denunciar**
   Cuando la tortura la hayan cometido servidores públicos municipales o estatales (policía municipal, policía estatal o policía ministerial de algún estado), la denuncia deberá presentarse en la Fiscalía estatal o local.

   Cuando la tortura la hayan cometido servidores públicos de alguna institución federal (Guardia Nacional, Ejército, Marina, Ministerio Público de la Federación, entre otros), se debe denunciar ante el Ministerio Público de la Federación.

2. **Interponer la denuncia**
   Una vez identificada la autoridad que debe dar seguimiento, se debe presentar una denuncia ante ésta.

   Si otra autoridad, como un juez o jueza, dio aviso al Ministerio Público o fiscal sobre las alegaciones de tortura, se debe identificar cuál fue. El Ministerio Público o fiscal abrirá una carpeta de investigación por el delito de tortura, que debe dar pie a la realización de una investigación exhaustiva y que debe concluirse en un tiempo razonable.

3. **Realización de peritajes**
   La investigación debe llevarse a cabo con perspectiva de género.

   Se deberá ordenar la realización de peritajes médicos y psicológicos con prontitud, pues el paso del tiempo tiende a afectar los resultados. Las sobrevivientes pueden presentar peritajes independientes, es decir, realizados por peritos que no pertenecen a alguna institución.

   Es importante recordar que, a pesar de que los peritajes realizados con base en el Protocolo de Estambul tienden a ser utilizados como pruebas determinantes en este tipo de investigaciones, se pueden presentar otro tipo de peritajes y exámenes (médicos y psicológicos, por ejemplo) pues la ley de ninguna manera tiene como requisito la existencia de un Protocolo de Estambul cuyos resultados encuentren la existencia de tortura.

4. **Actos de investigación**
   La sobreviviente tiene derecho a solicitarle al Ministerio Público o Fiscal que lleve a cabo diligencias o actos de investigación para avanzar la investigación.

5. **Testimonios y pruebas**
   Se deberá dar prioridad al testimonio de la sobreviviente y evitar su revictimización. El Ministerio Público o fiscal debe reunir todas las pruebas necesarias y utilizar todos los medios legales para probar

los distintos elementos de la definición de tortura. Lo anterior puede incluir citar a testigos para que den su declaración o solicitar información a otras autoridades, por ejemplo, registros de detenciones, partes informativos y nombres de agentes que estuvieron presentes en un operativo, entre otros.

6. **Proceso penal**
   Tan pronto como se cuente con elementos de prueba suficientes, el Ministerio Público o fiscal debe judicializar esa indagatoria para que se inicie un proceso penal seguido ante el Poder Judicial.

7. **Jueces y juezas**
   A las juezas y a los jueces del Poder Judicial les corresponde sancionar a los responsables mediante la emisión de una sentencia condenatoria, cuando la prueba así lo permita. También están obligados a analizar las pruebas con perspectiva de género y a estudiar las alegaciones de tortura desde su dimensión de violación de derechos humanos.

5.5 QUEJA ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

Cuando se tienen indicios de que se ha cometido una violación a los derechos humanos, como en el caso de la tortura sexual, se puede presentar una queja ante las instituciones que vigilan el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las autoridades. A nivel federal existe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que es una institución autónoma, es decir, que no depende de ninguna otra autoridad. Su objetivo es **defender, promover y divulga**r los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana.

La CNDH es la encargada de recibir e investigar quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades y servidores públicos de carácter federal, por ejemplo, el Ejército, la Marina, Policía Federal o Guardia Nacional. Una vez que la Comisión realiza la investigación, puede formular recomendaciones a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron los derechos humanos de las personas afectadas. De ser afirmativo, la recomendación señalará las medidas de reparación que proceden.

Por lo tanto, si tenemos conocimiento de que la vida o la integridad física de alguna mujer se ha visto vulnerada al momento de la detención, podemos recurrir a este procedimiento para dar cuenta de lo sucedido. Esto nos sirve para reunir evidencias que permitan conocer si se cometió o no una violación a los derechos humanos e identificar a la autoridad responsable de los hechos.

También se puede presentar una queja ante las comisiones de derechos humanos estatales. En algunos casos se denominan "comisión de derechos humanos", y en otros, "procuraduría" o "defensoría de derechos humanos". Recuerda que una queja a nivel estatal se recibe cuando la violación a derechos humanos fue cometida por agentes estatales o locales, por ejemplo, policías estatales o municipales.

Presentar una queja ante algún organismo de derechos humanos es un derecho que tienen todas las personas sobrevivientes de tortura sexual. Los reglamentos que rigen las comisiones estatales y el de la CNDH determinan un tiempo límite para presentar una queja desde que sucedieron las violaciones a derechos humanos. En el caso de actos de tortura, al ser una violación grave de derechos humanos, comúnmente se pueden presentar las quejas fuera del tiempo límite establecido por los reglamentos. Si ese es el caso de la sobreviviente que acompañamos, es importante mencionar esto en la queja para que sea admitida.

Por último, es necesario saber que en México el sistema de comisiones públicas de derechos humanos no siempre ha realizado su labor con plena independencia y autonomía. A pesar de ello, creemos que debemos seguir usando estos mecanismos no sólo como una forma de presión más para que las autoridades realicen su trabajo, sino para fortalecer la documentación de los hechos de tortura que sufrieron las personas que acompañamos.

Para interponer una queja ante la CNDH es importante tomar las siguientes consideraciones:

Cualquier víctima de violaciones a derechos humanos puede presentar una queja ante la CNDH, por sí misma o por medio de un representante. Cuando la

víctima se encuentre privada de su libertad, su familia puede denunciar los hechos.

La queja puede presentarse de forma oral o por medio de un escrito en el que se narren, de manera detallada, los hechos que han violentado nuestros derechos o los derechos de alguna persona de nuestra familia. La queja también la puedes presentar por teléfono o por correo electrónico.

La oficina a la que acudas debe darte un documento impreso en el que conste que presentaste la queja.

SABÍAS QUE

¿Qué debe contener una queja ante un organismo público de derechos humanos?

- Hechos ocurridos: dónde pasó el hecho (estado, municipio, localidad), cuándo y a qué hora.
- Descripción de las circunstancias de las que tengas información.
- Posibles autoridades responsables e institución a la que pertenecen.
- Solicitar que la instancia atienda tu queja.
- Solicitar que se tomen medidas cautelares urgentes. Esto es, que la Comisión ordene a las autoridades que probablemente puedan estar reteniendo a la mujer sobreviviente, abstenerse de continuar violando sus derechos humanos y proporcionar toda la información requerida (bitácoras de patrullas, mecanismos de escrutinio a las armas de los probables perpetradores, etcétera).
- Tus datos de contacto.

También puedes consultar el Anexo VII, donde te compartimos un formato que puede servir de guía al momento de presentar una queja.

5.6 MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE CASOS DE TORTURA SEXUAL CONTRA MUJERES

En el 154° periodo de sesiones de la CIDH, durante el desarrollo de la audiencia temática "Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en México", diversas organizaciones de la sociedad civil como el Centro de Derechos Humanos de la Montaña-Tlachinollan; Organización Asociadas por lo Justo (JASS); Amnistía Internacional México; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez (Centro Prodh) presentamos al Estado mexicano una propuesta para la creación de un mecanismo que atendiera casos sobre tortura sexual.

Este Mecanismo surgió como una propuesta de mujeres sobrevivientes y sus representantes al observar que en la búsqueda por la libertad y la justicia existían serias deficiencias que dificultaba la atención y documentación. El principal objetivo era la revisión de casos de mujeres denunciantes de tortura sexual para identificar aquellas acciones que permitieran avanzar en los procesos penales de las mujeres que se encontraban privadas de libertad y dar atención a sus derechos, con la participación coordinada de distintas autoridades e instancias con capacidad para incidir en dichas acciones, así como la colaboración de organizaciones de la sociedad civil.

El 9 de septiembre de 2015 se instauró el primer Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida Contra Mujeres, presidido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim). Sin embargo, éste presentó diversas deficiencias, entre ellas que no contaba con un marco legal que regulara las obligaciones específicas y los procedimientos de coordinación entre autoridades que lo componían ni con la capacidad institucional o financiera para cumplir con su mandato. Así, desde su creación, el Mecanismo sólo ha revisado y dictaminado tres casos de mujeres sobrevivientes.

El 28 de noviembre de 2018, la Corte IDH emitió la sentencia del *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, en la que se responsabiliza al Estado mexicano por los actos de tortura sexual contra las once valientes mujeres impulsoras de este proceso. En el resolutivo 15 de esta sentencia, como medida de no repetición, se ordena que, en el plazo de dos años, se elabore un plan de fortalecimiento del Mecanismo que incluya la asignación de recursos para el cumplimiento de sus funciones, establezca plazos anuales para la presentación de informes, y que también contemple la realización de un diagnóstico nacional sobre el fenómeno de la tortura sexual a mujeres en México.

> 360. [...] Sin perjuicio de que el Tribunal reconoce las acciones llevadas a cabo como consecuencia del mecanismo, la Corte considera pertinente ordenar al Estado que, en un plazo de dos años, elabore un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres, que incluya la asignación de recursos para el cumplimiento de sus funciones en el territorio nacional, y establezca plazos anuales para la presentación de informes. En particular, el Estado deberá incluir dentro de las funciones del mecanismo la realización de un diagnóstico del fenómeno de la tortura sexual a mujeres en el país y formular propuestas de políticas públicas de manera periódica[28].

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres aprobó, mediante el Acuerdo 04-05/11/2020, la creación de un Grupo de Apoyo Técnico de la Conavim como ruta para fortalecer este Mecanismo. No obstante, la efectiva implementación del Mecanismo continúa pendiente, pues a la fecha de edición del presente informe no se han publicado los lineamientos para regular su funcionamiento.

28. Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*.

A pesar de esto, la difusión sobre el origen y los objetivos del Mecanismo es muy relevante para continuar exigiendo su fortalecimiento y que las autoridades den cumplimiento a lo ordenado por la Corte IDH. En un contexto en el que persiste la tortura sexual, las acciones coordinadas de las instituciones y la creación de política pública que atienda la tortura sexual es necesaria para garantizar la no repetición de esta grave violación a los derechos de las mujeres.

Objetivos del Mecanismo:

I. Establecer y coordinar entre las diversas autoridades y órdenes de gobierno, las acciones necesarias para proveer de condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y mujeres trans víctimas de tortura sexual, particularmente los derechos a la libertad personal, integridad, debido proceso, acceso a la justicia y a la reparación integral del daño, incluyendo las medidas de restitución y rehabilitación.

II. Realizar cada cuatro años un diagnóstico nacional de la práctica de la tortura sexual cometida en contra de mujeres y mujeres trans. Analizar y emitir documentos de conclusiones de los casos incorporados al Mecanismo, atendiéndolos de manera diferencial y especializada, con perspectiva de género y derechos humanos, así como dar seguimiento a su cumplimiento.

III. Generar políticas públicas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la tortura sexual cometida en contra de mujeres y mujeres trans, en los distintos órdenes y niveles de gobierno..

¿Cómo presentar un caso de tortura sexual ante el Mecanismo?

La solicitud de incorporación de casos se hará mediante un escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Mecanismo. Este cargo es desempeñado por la persona que ocupe la titularidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. El documento deberá contener:

I. Nombre completo de la mujer o mujer trans de cualquier edad, sin importar su situación migratoria, o de la organización solicitante.

II. Datos generales de la o las víctimas.

III. Narración de los hechos en los que se presume que ocurrió la tortura sexual, que incluya tiempo, lugar y modo.

IV. En caso de existir, copia de documentos oficiales que corroboren la narración de hechos.

V. Quejas o denuncias presentadas previamente por los hechos de tortura sexual, en caso de existir.

VI. Datos de contacto.

VII. En caso de que la víctima se encuentre recluida, señalar tiempo y lugar de reclusión.

La solicitud deberá presentarse al correo electrónico torturasexual@segob.gob.mx. El Mecanismo informará, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y en un plazo no mayor a 30 días naturales, sobre la incorporación o no del caso al Mecanismo. Esta notificación podrá darse a través de correo electrónico o de manera física, en caso de no contar con dicho medio.

En caso de que sea aprobada la incorporación, se procederá al análisis del caso. Para ello, las personas integrantes y las invitadas al Mecanismo podrán solicitar información y coordinar acciones con las autoridades competentes y con las víctimas o sus representantes legales a fin de conformar otro documento que dé atención al caso.

Una vez concluida la etapa de seguimiento en el caso concreto, el Mecanismo emitirá un documento de conclusiones en el que recopilará todas aquellas recomendaciones dirigidas a las autoridades con el fin de cumplir los objetivos del Mecanismo y buscar la libertad de las sobrevivientes de tortura sexual.

5.7 Registro como víctima ante la Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas (CEAV)

Sabemos que la situación de una mujer sobreviviente de tortura es compleja y llena de injusticias, por lo que compartiremos contigo una opción que puede abonar a que este proceso, de alguna forma, sea más llevadero.

Desde 2014 existe la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), órgano de gobierno creado para brindar apoyo a las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Ya que la tortura sexual es una violación a derechos humanos, quien la sufrió tiene derecho a solicitar las medidas de ayuda, asistencia y atención por parte de la CEAV. Para poder acceder a esto debes hacer un proceso de ingreso en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI). Aquí te compartimos cómo puedes hacerlo.

IMPORTANTE

De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley General de Víctimas, entendemos que una víctima directa es la persona que haya sufrido algún daño económico, físico, mental, emocional o cualquier daño a sus derechos como resultado de la comisión de un delito o de violaciones a derechos humanos.

Por otra parte, se llama víctima indirecta a los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa. De manera amplia, se establece que también en esta categoría podemos incluir a todas aquellas las personas que, por algún vínculo con las víctimas directas, hayan tenido afectación a lo largo de los hechos de tortura.

SABÍAS QUE

Para acceder con mayor facilidad a las medidas otorgadas por la CEAV, es importante contar con el reconocimiento de la calidad jurídica como víctima. Esto se puede lograr por medio de una denuncia ante el Ministerio Público o por recomendación de alguna comisión de derechos humanos en la que se señale que se sufrieron violaciones a derechos humanos.

La solicitud de ingreso al RENAVI se hará ante una comisión de atención a víctimas. Para saber a dónde dirigirte, debes considerar que hay dos tipos de comisiones, la federal y las estatales. La diferencia radica en la competencia que le corresponde a cada una, es decir, qué asuntos puede conocer o sobre cuáles podrán resolver.

La **CEAV federal** recibe las solicitudes de víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas por agentes federales, es decir, por el Ejército, la Marina, la Policía Federal o la Guardia Nacional. La **CEAV estatal** recibe las solicitudes de víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas por agentes estatales o locales, es decir, por policía estatal o policía municipal.

La solicitud se realiza mediante un documento llamado **Formato Único de Incorporación al Registro**, que contiene tus datos generales (solicitante), información acerca de tu relación con la víctima directa (es decir, la mujer sobreviviente de tortura sexual) y un breve relato de los hechos.

Una vez presentada la solicitud, la CEAV valorará la información contenida en ella para determinar si procede la inscripción al RENAVI. Te sugerimos solicitar a la CEAV una copia del formato que llenes para que puedas tenerlo de respaldo y como información complementaria en todo el proceso.

Existen algunos casos en los que la CEAV debe realizar la inscripción de manera inmediata. Estos son:

- Que exista una sentencia condenatoria o resolución por parte de juez que reconozca que la persona que desea inscribirse en el registro fue víctima de un delito o de violaciones a derechos humanos.
- Que exista una recomendación de la CNDH o de alguna de las comisiones estatales que da cuenta de los hechos de tortura sexual.
- Que la categoría de víctima haya sido reconocida por el Ministerio Público o por un organismo público de derechos humanos **aun cuando no se haya dictado sentencia**.
- Que se cuente con un informe emitido por un mecanismo internacional de protección de derechos humanos que reconozca el carácter de víctima.
- Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca el carácter de víctima.

Si la solicitud procede, la CEAV asigna un número de registro. Si la CEAV niega el registro al RENAVI, debe entregar un oficio de respuesta en el que informe claramente los argumentos con los que tomó dicha decisión. Si no estás de acuerdo con esta respuesta negativa, puedes presentar un Recurso de Reconsideración **dentro de los quince días hábiles siguientes** al momento de conocer la decisión, con la intención de que se modifique la negativa del registro. El derecho que tienen todas las personas que acompañamos de presentar el recurso de reconsideración lo podrás encontrar respaldado en el artículo 103 de la Ley General de Víctimas.

IMPORTANTE

Repetir constantemente la descripción de los hechos ocurridos ante diferentes instancias, como lo hemos visto hasta ahora, puede ser revictimizante para las personas que han sufrido tortura. En ocasiones las instituciones son burocráticas y poco eficientes, por lo que te sugerimos acompañar a las mujeres en todo momento para que se sientan respaldadas cuando declaran ante distintas instancias. Será fundamental respetar el derecho de las personas a no repetir constantemente la descripción de los hechos ocurridos por el dolor que le pueda provocar. Recuerda que siempre debemos respetar la decisión de las personas que acompañamos y esperar a que ellas indiquen cuándo continuar con su búsqueda de justicia.

A partir de la inscripción al RENAVI ¿a qué se accede?

- **Primer momento: medidas de ayuda inmediata**, que pueden ser atención psicológica, atención médica, gastos funerarios, traslados, alojamiento, alimentación y asesoría jurídica.

- **Segundo momento: medidas de asistencia,** en las que se puede agregar una beca o un apoyo económico y un plan de salud en una institución pública distinta a la CEAV.

- **Tercer momento:** si ya existe sentencia o recomendación de un tribunal nacional o internacional que reconozca violaciones a derechos humanos, de preferencia, ordenando la reparación, es posible que se dicte una resolución que ordene **medidas de reparación integral del daño**.

IMPORTANTE

Es necesario señalar que, en la práctica, muchas familias han tenido malas experiencias en el trato recibido por parte de la CEAV. Además, esta institución no siempre ejecuta con rapidez las medidas previstas en la Ley General de Víctimas.

No obstante, creemos que es importante que conozcas de su existencia y del derecho que las personas tienen de acceder a ella y a que las autoridades respondan de manera eficaz.

5. 8 RECURSOS INTERNACIONALES

En un país como México, que no ha logrado salir de la larga crisis de derechos humanos e impunidad, es necesario reconocer que el Derecho internacional de los derechos humanos ha tenido un papel muy relevante para la defensa de las víctimas.

Existen diversos recursos que nos permiten llegar a instancias internacionales para allegarles información sobre la situación que se está enfrentando o incluso para denunciar el incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. Esto puede suceder cuando es necesario difundir un caso o problemática en parti-

cular –como que en México la tortura sexual es una práctica generalizada–; cuando se busca presionar a las autoridades mexicanas para que investiguen y sancionen a los responsables de cometer violaciones a derechos humanos; cuando alguna persona o colectivo está en riesgo y se busca protección; o cuando tras una violación a derechos humanos, los recursos internos legales se agotaron y no se obtuvo respuesta.

Acceder a instancias internacionales bajo alguno de estos supuestos es un derecho. Aunque es un camino que puede prolongarse muchos años, es una opción para obtener verdad y justicia y fortalecer nuestros procesos. Por eso, en estas líneas queremos dejar plasmados, de manera muy general, algunos de los recursos que nos pueden ayudar.

Instrumentos internacionales de derechos humanos que nos pueden ser útiles:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

2. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).

3. Convención Americana de Derechos Humanos (1969).

4. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).

5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994).

6. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981).

7. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999).

8. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2006).

SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (ONU):

a) Órganos de tratado de la ONU (Comités):

1. Comité contra la Tortura (CAT).

2. Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El Comité Contra la Tortura se ha constituido en uno de los mayores aliados a nivel mundial para las sobrevivientes de esta violación a los derechos humanos.

El Comité está conformado por personas expertas independientes y busca supervisar la aplicación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por todos los Estados que la han ratificado, como México. Dentro de sus funciones está el recibir informes periódicos, examinar la situación en los Estados, recibir denuncias individuales y, en su caso, emitir una resolución (si se cumplen ciertos requisitos); también realizar visitas a países y generar observaciones sobre el tema.

También existe un Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), creado por el Protocolo Facultativo del CAT y ratificado por México, que realiza visitas a los lugares de detención en los Estados y brinda asesoría para que los Estados establezcan mecanismos nacionales de prevención de la tortura. En el caso de México, el mecanismo está a cargo de la oficina de la persona titular de la CNDH.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Tiene funciones similares al Comité CAT (recibir información, emitir informes y recomendaciones generales, así como recibir comunicaciones individuales en las que se presenten denuncias a los derechos contenidos en la Convención, conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo, que ha sido suscrito por México), pero relacionadas con vigilar los derechos de las mujeres.

Para conocer qué necesitas para realizar una petición individual, visita: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/TBPetitions/Pages/HRTBPetitions.aspx

b) **Procedimientos Especiales**

1. Relatorías: conducida por un relator o relatora, expertas o expertos en el tema y que ejerce a título personal. Por ejemplo, el **Relator Especial sobre la Tortura o la Relatora sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias**.

2. Grupos de trabajo: integrados por cinco profesionistas independientes. Por ejemplo, el **Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica**.

Dentro de las actividades de estos Procedimientos Especiales se cuentan el recibir comunicaciones sobre casos individuales y comunicarse con gobiernos para solicitar más información; lanzar llamados urgentes o dar seguimiento a un caso; realizar visitas para verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos y publicar informes sobre esas visitas; y denunciar situaciones de graves violaciones a derechos humanos y publicar un informe anual sobre la situación de derechos humanos en su tema de especialidad. En el acompañamiento que realicemos, puede ser útil compartirles información de un caso (con la mayor documentación posible) para que emitan una comunicación pidiéndole a las autoridades tomar medidas para atenderlo.

En particular, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias cuenta con un mecanismo cuasi-jurisdiccional que revisa casos individuales y que puede emitir opiniones con recomendaciones específicas sobre el caso.

El Relator sobre Tortura de la ONU, Juan Méndez, visitó México en abril de 2014 y confirmó que la tortura es una práctica "generalizada" a todos los niveles, agregando que en nuestro país, "el uso de la tortura y los malos tratos aparecen excesivamente relacionados a la obtención forzada de confesiones" y notando "con preocupación el elevado número de alegaciones relacionadas con la fabricación de pruebas y la falsa incriminación de personas como consecuencia del uso de la tortura y los malos tratos." En esta misma visita, expresó que en México preocupa el "uso de la violencia sexual como forma de tortura, principalmente respecto a mujeres detenidas", confirmando que la "mayoría de estos casos no han sido investigados ni sancionados, o bien han sido calificados como conductas de menor gravedad".

En 2017, en una comunicación conjunta, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, el Relator Especial sobre la Tortura, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica se pronunciaron sobre nueve casos de mujeres sobrevivientes de tortura, algunas integrantes de la campaña Rompiendo el Silencio, reiterando al Estado mexicano sus obligaciones en la materia[29].

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

a) **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):** recibe peticiones individuales, realiza visitas a los países, adopta medidas cautelares, provee asistencia técnica, publica informes, hace promoción, difusión y asesoría en derechos humanos.

29. La comunicación puede encontrarse en: https://bit.ly/2YGEGb1

b) **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH):** tiene la facultad de decretar medidas provisionales cuando hay alguna situación de extrema gravedad y urgencia; juzgar casos contenciosos (que le son remitidos por la CIDH); emitir opiniones consultivas.

¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA PETICIÓN ANTE LA CIDH??

Una o varias personas, familiares de la presunta víctima o la organización que las represente. La(s) víctima(s) debe(n) ser **individualizada(s)**, con nombre y apellido de ser posible o identificando claramente al grupo. Es importante señalar que uno de los requisitos para presentar una petición es haber acudido los recursos internos sin que se atendiera la violación (a esto se le llama "agotar"). Una excepción a este agotamiento es, por ejemplo, si nuestro caso está en una instancia nacional, pero existe un retardo injustificado en atenderlo.

SABÍAS QUE

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido cuatro sentencias condenatorias contra el Estado mexicano por hechos de tortura contra mujeres. Entre ellas está la sentencia sobre el *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*[30], que se emitió después de 12 años de sucedidos los hechos y luego de más de 10 años de litigio ante el Sistema Interamericano. Esta sentencia determinó que el Estado mexicano es responsable por la violación a los derechos a la integridad personal, a la vida privada y la prohibición de tortura; el derecho de reunión; el derecho a la libertad personal y el derecho a la defensa; los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial y el derecho a la integridad personal de los familiares de las once mujeres denunciantes, y dictó una serie de medidas reparatorias que, al día de hoy, siguen pendientes de cumplimiento en su mayoría.

Si bien este apartado nos ayuda a ir paso a paso en las herramientas jurídicas que podemos implementar en el acompañamiento que realizamos.

Te sugerimos que puedas complementar tus reflexiones con base en las siguientes preguntas:

- **¿Presentaste algún recurso de amparo?**
- **¿Cuál fue la respuesta de las autoridades?**

30. La sentencia, con fecha 28 de noviembre de 2018, puede encontrarse en: https://bit.ly/2YNbGi4

- ¿En qué momento del proceso están?
- ¿Has presentado alguna denuncia ante alguna comisión de derechos humanos?
- ¿Qué respuesta dieron ante los hechos de tortura y tortura sexual?
- ¿Emitieron alguna recomendación?
- ¿La persona que acompañas y sus familiares han solicitado que se presente el reconocimiento como víctimas?
- ¿Has presentado algún recurso ante la CEAV?
- ¿En qué va el reconocimiento?
- ¿Cuentan con RENAVI?
- ¿Has enviado comunicaciones alguna instancia internacional? ¿A cuál?
- ¿Cuál fue su respuesta?
- ¿Tienen contemplada alguna acción internacional para visibilizar el caso?

6 NOS ORGANIZAMOS PARA EXIGIR JUSTICIA A LAS AUTORIDADES

En este apartado queremos destacar otros recursos que puedes contemplar para hacer más robusta la defensa de la persona privada de libertad que ha sobrevivido tortura sexual. También te pueden ayudar para transitar esta situación en solidaridad y en organización con otras personas.

Hasta el momento hemos conocido algunos aspectos clave para exigir a las autoridades responsabilidad sobre lo sucedido a una mujer sobreviviente: visibilizar la tortura sexual y conocer que se presenta en dos dimensiones (como delito y como violación a derechos humanos), conocer los derechos que tiene una mujer sobreviviente en el proceso penal y las obligaciones de las autoridades y otras herramientas que puedes usar para fortalecer el proceso penal en búsqueda de justicia.

Como lo vimos desde el inicio, en México vivimos una grave crisis de derechos humanos que ha tenido como consecuencia que innumerables mujeres hayan visto violados sus derechos al ser víctimas de tortura sexual. Muchas familias en distintas partes del país han vivido o están viviendo esta situación, lo que significa que no están solas.

La práctica de la tortura sexual busca silenciar a las mujeres para que no denuncien los abusos a los que son sometidas. Por ello, dar a conocer los hechos sucedidos rompe con esa intención. De igual forma, es importante, para fortalecer el proceso que vive una mujer sobreviviente, acercarse a otras personas que pasaron por lo mismo, de forma que se puedan generar espacios de diálogo y encuentro con esas otras mujeres, con sus familias y con organizaciones de la sociedad civil que les acompañan.

Este acercamiento puede llevar a construir espacios organizativos para transitar juntas y juntos estas injusticias, para realizar acciones puntuales –como visitas a los centros de reclusión o a los jueces– y también para compartir herramientas, sugerencias o recomendaciones que les han servido tras años de luchar por recuperar la libertad.

Otras cosas que sugerimos realizar son:

- Conocer con más detalle las **historias de otras mujeres** que sobrevivieron tortura sexual y que hoy se encuentran en libertad. Muchas de ellas han alzado la voz desde hace años para visibilizar lo sucedido, para denunciar a sus agresores, para organizarse y luchar por la justicia. Esto puede ser un mensaje de aliento para el andar de la sobreviviente a la que acompañas.

- **Contactar con otras organizaciones** defensoras de derechos humanos para dar a conocer el caso y ver si es posible que te brinden asesoría, acompañamiento y/o defensa. En cada región del país hay varias de ellas a las que puedes acercarte.

- **Sumarte a las alianzas** de organizaciones de mujeres o de activistas de tu ciudad que luchan contra la violencia sexual y de género. Esto te permitirá tener el respaldo de actores locales cercanos para ser aliados en distintos momentos.

- **Envío de cartas** a actores relevantes en el proceso. Por ejemplo, al juez o jueza encargada de resolver sobre la situación de la persona privada de libertad. Sugerimos realizar esta acción con previa asesoría de alguna organización defensora de derechos humanos para que juntas busquen el momento adecuado para hacerlo y que evalúen la posibilidad de que otras personas y organizaciones se sumen al envío de cartas. Esto permite que el juez o jueza observe que hay más personas pendientes de la situación. Al final de esta guía, en el Anexo VIII, te proponemos un formato útil para este fin.

- Con base en los diálogos con la familia de la sobreviviente que acompañas, te sugerimos **articularte con otras familias** y con otras mujeres

que enfrentan procesos penales. Esto puede generar lazos de solidaridad para compartir historias, avanzar juntas e invitar a que otras sobrevivientes se atrevan a denunciar.

- Cada año, en el marco del 8 de marzo (Día internacional de la mujer) y el 25 de noviembre (Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer) se generan **espacios de denuncia**, académicos, de discusión o foros organizados por universidades u organizaciones de la sociedad civil a los que previamente puedes acercarte para platicar la posibilidad de dar a conocer la historia de una mujer sobreviviente. Siempre hay que valorar las implicaciones al momento de compartir el caso para no poner en riesgo a la persona que acompañas, a ti y a tu organización.

- Tras la detención arbitraria, muchas mujeres son expuestas a medios de comunicación y señaladas falsamente como responsables de cometer ciertos delitos. Por ello es importante dar a conocer tu propia versión de los hechos. Hay algunas periodistas aliadas que podrían apoyarte para difundir la historia de una mujer sobreviviente y **generar la narrativa real de lo sucedido**, siempre cuidando que no sean espacios de revictimización de la persona que acompañas.

7 REFLEXIÓN FINAL

En México, los derechos reconocidos por la ley no son todavía una realidad. Para ir del papel a la práctica, es indispensable que nos organicemos y los reclamemos.

En la lucha contra la tortura sexual, los esfuerzos y la voz de las propias mujeres han sido fundamentales. Hoy, sus rostros han abierto caminos para visibilizar esta extendida y deleznable práctica, que desafortunadamente enfrentan muchas personas en México.

Aún tenemos mucho por hacer para que todas las mujeres sobrevivientes de tortura sexual recuperen su libertad y para que se detenga esa práctica. Ese cambio no ocurrirá si no nos organizamos, si no denunciamos y si no generamos propuestas de modificaciones en las leyes e instituciones para que la tortura sexual no siga ocurriendo.

Como ha dicho Italia Méndez, denunciante ante la CIDH de los hechos de Atenco:

> Es importante transformar el horror que vivimos en capacidad de afrontamiento. Es necesario reconstruir la memoria, descomponer la victimización. Romper el silencio nos permite romper el círculo de la impunidad y el aislamiento que el poder nos impone. Por eso queremos seguir acompañando a las mujeres que sobreviven la tortura sexual.

Esperamos que este material ayude a los diversos esfuerzos que hoy se hacen para visibilizar y denunciar la tortura sexual. Hasta que todas las mujeres que hoy siguen en prisión acusadas con pruebas ilícitas vuelvan con sus seres queridos; hasta que la dignidad sea costumbre.

8 ANEXOS

ANEXO I: NUESTROS DERECHOS

LEGISLACIÓN FUENTE	DERECHOS
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 20)	**De las personas imputadas:** • A ser considera como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad. • A declarar o a guardar silencio. • A que se le informen los hechos (posibles delitos) que se le atribuyen, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, mostrando la orden emitida en su contra • A que se le reciban testigos y pruebas. • A ser juzgado en una audiencia pública por un juez o tribunal. • A que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa. • A ser juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años, o antes de un año si los delitos exceden esta pena. • A contar con una defensa adecuada por medio de alguna abogada o abogado privado de su elección o de un defensor o defensora pública. • A que la prisión preventiva no se prolongue más allá del máximo que la ley dicte para el delito y que en ningún caso supere los dos años, salvo que ello se deba al ejercicio de su defensa. **De las víctimas** • Al acceso a la justicia. • A recibir asesoría jurídica; a ser informado de sus derechos y a conocer el desarrollo del proceso penal. • A coadyuvar (colaborar) con el Ministerio Público y a aportar pruebas. • A recibir atención médica y psicológica de urgencia. • A la reparación del daño. • A la protección de sus datos personales. • A que se garantice la protección de quienes participen en el proceso (víctimas, testigos, peritos). • A impugnar (denunciar) ante un juez las omisiones del Ministerio Público.

LEGISLACIÓN FUENTE	DERECHOS
Código Nacional de Procedimientos Penales (arts. 109 y 113)	En cualquier procedimiento penal, la persona imputada tiene los siguientes derechos: • A ser considerada y tratada como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad. • A comunicarse con un familiar y con su defensor/a cuando sea detenida, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo. • A estar asistida por su defensor/a al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación, y a entrevistarse en privado previamente con él. • A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra. • A no ser sometida en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad. • A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por el Código. • A tener acceso la persona y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita o registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 del Código. • A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por el Código. • A ser juzgada en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. • A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad.

LEGISLACIÓN FUENTE	DERECHOS
Código Nacional de Procedimientos Penales (arts. 109 y 113)	• A ser asistida gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate. • A ser presentada ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenida o aprehendida. • A no ser expuesta a los medios de comunicación. • A no ser presentada ante la comunidad como culpable. • A solicitar, desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo. • A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenida, cuando no se ordene la prisión preventiva u otra medida cautelar restrictiva de su libertad. • A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenida, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera. En cualquier procedimiento penal, la persona víctima tiene los siguientes derechos: • A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución. • A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional, le faciliten el acceso a la justicia y le presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia. • A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requiera, y recibir atención médica y psicológica de urgencia desde la comisión del delito, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico. • A comunicarse con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico, inmediatamente después de haberse cometido el delito. • A ser informado por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal.

LEGISLACIÓN FUENTE	DERECHOS
Código Nacional de Procedimientos Penales (arts. 109 y 113)	• A ser tratado con respeto y dignidad. • A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. • A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna. • A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas. • A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias. • A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español. • En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos; • A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad; • A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código. • A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código. • A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal. • A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa. • A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran. • A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares.

LEGISLACIÓN FUENTE	DERECHOS
Código Nacional de Procedimientos Penales (arts. 109 y 113)	• A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participaren el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación. • A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables. • A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional. • A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados. • A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código. • A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite. • Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. • A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código. • A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión.
Ley General de Víctimas	El artículo 7 estipula los siguientes **derechos** para las víctimas en general: • A una investigación pronta y eficaz. • A la reparación integral. • A la verdad. • A la protección, a la vida y a la integridad física. • A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad. • A solicitar y recibir ayuda gratuita y efectiva • A contar con medidas de protección eficaz cuando su vida o integridad personal sean amenazadas.

LEGISLACIÓN FUENTE	DERECHOS
Ley General de Víctimas	• A solicitar y recibir información sobre rutas y mecanismos de acceso a la verdad y la justicia. • Al acceso a los expedientes penales y/o administrativos. • A ser escuchada/o. • A la asistencia consular cuando se trate de víctimas extranjeras. • A la reunificación familiar cuando ésta ha sido separada. • A participar en diálogos con autoridades. • Acceso a programas sociales. • A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral. • A la no discriminación. • A la atención física y psicológica. • A participar en la búsqueda de la verdad y en los mecanismos de acceso a la justicia. • A la libre expresión. • A un traductor de su lengua. • A participar en espacios colectivos El artículo 12 establece que, en los **procesos penales**, las víctimas tendrán los siguientes derechos: • A ser informadas de manera clara, precisa y accesible por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca el hecho delictivo. • A un asesor jurídico del Estado o particular. • A coadyuvar con el Ministerio Público. • A intervenir en el juicio. • A obtener copia, simple, gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan. • A impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público. • A que se garantice la seguridad personal, familiar y de los testigos contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia. • A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas. • A solicitar expertos independientes para colaborar con las autoridades competentes, durante la investigación y para hacer peritajes. • A la reparación del daño.

ANEXO II: FORMATO GUÍA PARA SOLICITAR INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO

AVERIGUACIÓN PREVIA/
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: _____

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE ESTADO QUE GUARDA LA INDAGATORIA

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A:

_____

_____

_____

P R E S E N T E

_____, en mi carácter de víctima dentro de la indagatoria citada al rubro, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ _____ acudo respetuosamente a exponer lo siguiente:

Solicito ante Usted, la información relacionada con el estado que guarda actualmente la averiguación previa citada al rubro. Esto, con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I de nuestra Constitución Política; 4 y 7 de la Ley General de Víctimas; 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales/ 141, apartado B, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos que a continuación reproduzco:

> ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***
> *Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*
> *C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*
> *I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*
>
> ***LEY GENERAL DE VÍCTIMAS***
> *Artículo 4. Se denominarán víctimas directas* ***aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte****.*

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
[...]
Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.
Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:
[...]
III. ***A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos*** *para lo cual* ***la autoridad deberá informar*** *los resultados de las investigaciones;*
[..]
XXVI. ***A una investigación pronta y efectiva*** *que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;*

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:
[..]
A ser informado*, cuando así lo solicite,* ***del desarrollo del procedimiento penal*** *por su Asesor jurídico,* ***el Ministerio Público****, y/o en su caso, por el Juez o Tribunal.*
O
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
Artículo 141.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes:
B. En el proceso penal:
I. Tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento en cualquier momento del mismo, por lo que hace a las actuaciones relacionadas con su interés jurídico, salvo la información que ponga en riesgo la investigación o la identidad de personas protegidas.

Ahora bien, es necesario destacar que dicho carácter de víctima me reviste de una protección y derechos especiales, que tienen como finalidad que se evite una revictimización de las personas y que se resarzan los daños ocasionados. Dicha situación se actualiza en la presente petición, toda vez que tengo derecho de conocer el desarrollo de la investigación relacionada con los hechos que me afectan, mismo que está relacionado intrínsecamente con el derecho a la verdad, protegido por el artículo 7 de la Ley General de Víctimas, pues finalmente es lo que se busca obtener.

Asimismo, se hace alusión a lo establecido en la sentencia del Caso Radilla Pacheco ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se resalta el derecho de las víctimas de recibir información durante todo el proceso:

> *247. De conformidad con el derecho reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, este Tribunal ha establecido que* ***los Estados tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación****. [...]*

Por lo antes expuesto, se estima pertinente solicitarle lo siguiente:

PRIMERO: Se me tenga por presentado el presente escrito.

SEGUNDO: Se remita al domicilio señalado, un informe detallado sobre el estado que guarda la indagatoria.

PROTESTO LO NECESARIO

_____

(NOMBRE COMPLETO)
México, (Ciudad donde se presenta) y (fecha)

ANEXO III: FORMATO GUÍA PARA SOLICITAR COPIAS DE LOS EXPEDIENTES AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL

AVERIGUACIÓN PREVIA/
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: _____

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A:

_____

_____

_____

P R E S E N T E

_____, en mi carácter de víctima dentro de la indagatoria citada al rubro, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ _____ acudo respetuosamente a exponer lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparezco a realizar la siguiente solicitud de copias.

Al respecto, el artículo 20 constitucional, apartado C, fracciones I y II, señala el derecho de las víctimas a ser informado sobre el desarrollo del procedimiento penal, y a coadyuvar con el Ministerio Público.

Los derechos de las víctimas se encuentran comprometidos en relación con la expedición de copias del expediente en favor de las mismas, de conformidad con los numerales 7, fracción I, II, X, XXVI, XXVIII y 20 de la Ley General de Víctimas, pero específicamente el **derecho a la verdad**, reconocido en el capítulo V de la Ley General de Víctimas, especialmente en cuanto a lo que señala el artículo 18 de dicho instrumento jurídico:

> *Artículo 18. Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los **hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos** de que fueron objeto, **la identidad de los responsables, las circunstancias** que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.*

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 109, fracciones II, IX y XV establece el derecho de las víctimas a que el Ministerio Público le facilite el acceso a la justicia, a acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial, y a intervenir en el procedimiento. Para el ejercicio de dichos derechos, es indispensable que la víctima cuente con copias de los respectivos expedientes.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco vs México en los siguientes términos:

> *256. La Corte considera que, en casos como el presente,* ***la negativa de expedir copias del expediente de la investigación a las víctimas constituye una carga desproporcionada en su perjuicio, incompatible con el derecho a su participación en la averiguación previa****. En el caso que nos ocupa, esto se tradujo en una violación del derecho de la señora Tita Radilla Martínez a participar plenamente en la investigación. Al respecto, los Estados deben contar con mecanismos menos lesivos al derecho de acceso a la justicia para proteger la difusión del contenido de las investigaciones en curso y la integridad de los expedientes.*

Así, existe un derecho a las copias del expediente reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas sentencias contra el México -debe recordarse- son obligatorias para el Estado Mexicano, incluyendo a los jueces, como es en el caso Radilla Pacheco citado en la presente, en los términos de la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a. XIII/2012 (10a.).

De igual forma, en el juicio de amparo en revisión 382/2015 la Suprema Corte de Justicia ya se ha pronunciado sobre la obligación del Ministerio Público de expedir copias de los expedientes de las víctimas que lo soliciten.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a Usted:

PRIMERO: Tenga por presentado este escrito.

SEGUNDO: Expida copias simples de todo lo actuado en la averiguación previa citada al rubro.

PROTESTO LO NECESARIO

_____

(NOMBRE COMPLETO)
México, (Ciudad donde se presenta) y (fecha)

CAUSA PENAL: _____
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN DEL PROCESO

LIC. _____
DEFENSOR PÚBLICO **FEDERAL/LOCAL ADSCRITO**
AL JUZGADO _____
P R E S E N T E

La promovente, _____, procesada en la causa penal _____que a rubro señalo, por mi propio derecho vengo a exponer con el debido respeto las siguientes consideraciones:

Actualmente me encuentro recluida en _____; acusada del delito de _____.

Con fundamento en los artículos 8 y 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en los artículos 16, 128, fracción III, inciso c), d) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, de la manera más respetuosa le solicito que conforme a sus obligaciones convencionales y constitucionales, **me informe mediante escrito, visita personal o llamada telefónica con la procesada o mis familiares: las diligencias pendientes y el estado que guarda la causa penal; así como llevar a cabo todas las acciones a su alcance que permitan garantizar mis derechos humanos en este proceso**.

Por lo anterior expuesto fundada y motivadamente, solicito:

ÚNICO: Me sea brindada la información previamente señalada.

A t e n t a m e n t e

_____

ANEXO V: FORMATO GUÍA PARA SOLICITAR COMO ORGANIZACIÓN O COLECTIVO QUE EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA GARANTICE EL DERECHO HUMANO A LA DEFENSA ADECUADA Y TÉCNICA

Expediente: _____
Juzgado: _____
Procesada: _____
Asunto: SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO PARA GARANTIZAR DERECHO HUMANO A LA DEFENSA ADECUADA Y TÉCNICA.

INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE _____

_____ es una organización dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos en México, nuestro trabajo se enmarque en _____.

Nuestra organización y quienes solidariamente le acompañamos tenemos conocimiento que _____, está detenida en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de _____ y es procesada por el delito _____. Al respecto, expresamos nuestra preocupación para salvaguardar sus derechos de presunción de inocencia; debido proceso; defensa adecuada y acceso a la justica.

Por tal motivo, con todo respeto manifestamos nuestras preocupaciones puntuales sobre el proceso que actualmente enfrenta _____, respecto a que se garanticen su acceso a la justicia y defensa adecuada, pues según su dicho y el de sus familiares, la defensora pública asignada a la causa, la Lic._____ _____, no cumple con la debida diligencia y omite informarles el estado procesal de la misma, impidiendo a su vez, el conocimiento pleno de la estrategia jurídica que se intenta implementar.

En tales circunstancias, con fundamento en los artículos 8 y 20, apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en los artículos 16, 128, fracción III, inciso c), d) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, solicitamos su inmediata actuación para que se supervise los servicios que hasta ahora ha desempeñado la defensora pública _____ _____, ya que de acuerdo al marco jurídico vigente, sus omisiones y falta de debida diligencia son causa de responsabilidad.

Agradeciendo la atención brindada al presente ocurso, esta organización defensora de derechos humanos estará al pendiente de las medidas realizadas en el presente caso, reiterándole nuestras más altas consideraciones.

Atentamente

_____

CAUSA PENAL: _____
ASUNTO: SE SOLICITA CAMBIO DE DEFENSOR

INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE _____

La promovente, _____, procesada en la causa penal que a rubro señalo, por mi propio derecho vengo a exponer con el debido respeto las siguientes consideraciones:

Actualmente me encuentro recluida en _____; acusada del delito de _____. A causa de los escasos recursos económicos con los que cuento, no he tenido la posibilidad de contratar los servicios de una abogada o abogado privado que me represente judicialmente en esta causa, por lo que mi proceso penal ha sido llevado por defensor público, quien no ha realizado las acciones y la asesoría adecuada, necesarias para que mi causa se resuelva conforme al debido proceso y siguiendo las formalidades esenciales del proceso penal.

Por esta razón, solicito ante usted, que de conformidad con el derecho humano a la defensa adecuada y con fundamentado en los artículos 8 y 20 apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en el artículos 16, 128, fracción III, inciso b) del Código Federal de Procedimientos Penales, se revoque el nombramiento del defensor de oficio que actualmente se encuentra a cargo en mi proceso y se me designe un nuevo Defensor Público que me brinde un adecuado acompañamiento legal.

El derecho a una adecuada y gratuita defensa, representa una medida necesaria y urgente para el seguimiento de mi procedimiento penal, pues durante el mismo, han existido diversas y reiteradas violaciones a derechos humanos, en especial al derecho al debido proceso. Ejemplo de ello es que: [INGRESAR NARRACIÓN RESUMIDA DE LA ACTUACIÓN INDEBIDA DEL DEFENSOR, POR EJEMPLO, EL TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO SIN INFORMARLE DEL PROCESO, LA NEGATIVA DE OFRECER PRUEBAS]

Por lo anterior expuesto fundada y motivadamente, solicito:

ÚNICO: Me sea asignado un nuevo defensor o defensora pública adscrita a la Defensoría Pública [INGRESAR NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCIÓN ESTATAL O BIEN, SI ES FEDERAL, DEL INSTITUTO FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA].

Atentamente

_____

ANEXO VII: FORMATO DE QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Nombre de la persona:

Describe los hechos, incluyendo cuándo y cómo ocurrieron:

¿Cuál fue el lugar de los hechos? (Incluye el nombre completo de la colonia, municipio y estado)

Autoridades que consideras responsables:

Datos de la persona que presenta la queja: (Incluye tu nombre, tu correo electrónico para responderte o algún número de teléfono donde te puedan localizar. También los datos de tu domicilio y tu firma al final del documento)

NOTA: Recuerda que esta queja la puedes hacer por internet directamente en el portal de la comisión estatal o nacional de derechos humanos o por teléfono. También puedes presentarte en las oficinas y narrar (contarles) los hechos.

CAUSA PENAL: _____
PROCESADA: _____
ASUNTO: SE EXPRESAN CONSIDERACIONES PARA MEJOR PROVEER

JUZGADO

_____

P R E S E N T E

Reciba un cordial saludo de la organización _____, asociación civil sin fines de lucro, cuyo objetivo es _____.

En la presente carta realizaremos manifestaciones en torno a las graves violaciones a los derechos humanos sobrevividas por _____ sobre las cuales desarrollaremos los estándares más protectores a fin de que esta autoridad jurisdiccional pueda tomarlos en cuenta al momento de decidir sobre el presente asunto.

I. Sobre el estándar probatorio para tener por acreditada la tortura en tanto violación grave a los derechos humanos con impactos en el proceso penal.

En esta primera instancia es clave diferenciar la doble dimensión de la tortura de acuerdo con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: en tanto delito y como grave violación a los derechos humanos dentro de un proceso penal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que dentro de los procesos penales y como violación a derechos humanos la acreditación de la tortura requiere "un estándar más bajo que el exigido para la configuración del delito de tortura, pues bastarán indicios que permitan sostener razonablemente que la hubo" y que dicha acreditación debe conducir a la exclusión de las pruebas que tengan relación inmediata con ella y de aquellas derivadas de la prueba ilícita.

En ese sentido, dentro de este proceso penal las alegaciones de _____ _____implican el deber de las autoridades jurisdiccionales que conocieron del asunto era el de realizar un análisis de todo el cúmulo probatorio para –con un estándar de prueba mucho más bajo que para probar un delito– tenerlas por acreditadas y, en consecuencia, cumplir con la obligación convencional y constitucional de realizar un ejercicio arduo de exclusión de las pruebas ilícitas que se generaron a partir de dicha violación. **Esto implica que ni la acreditación de la tortura como grave violación procesal ni el dictado de la sentencia deben supeditarse al desarrollo o resultado de la investigación penal.**

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, confirmó que la regla absoluta de exclusión de pruebas obtenidas bajo tortura o tratos crueles e inhumanos, es absoluta e

inderogable. Asimismo, resaltó que la nulidad de actos procesales se aplica no sólo en casos de tortura o tratos crueles, sino a cualquier forma de coacción al significar un quebrantamiento de la expresión espontánea de la voluntad de la persona. La regla de exclusión no solamente aplica a la prueba obtenida directamente mediante coacción, sino también a los elementos que de ella deriven.

De la misma manera, el Pleno de la Suprema Corte ha establecido que la tortura, en su vertiente de violación sexual, actualiza la obligación de realizar un análisis probatorio que debe realizarse con perspectiva de género. Es así que los juzgadores deben analizar –de oficio– los casos de violencia sexual que se les presenten con perspectiva de género, lo que actualiza un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza en la que deben:

I. Atender a la naturaleza de la violación sexual, la cual, por sus propias características, **requiere medios de prueba distintos de otras conductas**;

II. **Otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima**, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales;

III. Evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse, tales como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas, lenguas o interpretaciones en las traducciones;

IV. Tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico **o la pertenencia a un grupo históricamente desventajado**, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto; y

V. Utiliza adecuadamente las **pruebas circunstanciales**, las **presunciones** y los **indicios** para extraer conclusiones consistentes.

Por las barreras extraordinarias que enfrentan las mujeres cuando intentan ejercer su derecho de acceder efectivamente a la justicia, es que a finales de noviembre de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte expuso cuáles son las reglas que deben considerarse para la valoración del testimonio de la víctima. En ese sentido, enfatizó que la declaración de la víctima es la prueba fundamental, sin que eso impida su análisis en conjunto con otros elementos de convicción. Además, nuevamente resaltó la necesidad de utilizar pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Por tanto, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de realizar una doble valoración del material probatorio con un estándar de prueba diferente para cada caso. Por un lado, una valoración para inspeccionar el material probatorio que dará por acreditado que la tortura ocurrió; y, por otro lado, la valoración exhaustiva de las pruebas para condenar o absolver a _____, **considerando seriamente la exclusión de las que devengan ilícitas**.

En este caso, al superarse el estándar interamericano para dar por probada la tortura, lo conducente debe ser la exclusión de las pruebas que fueron obtenidas en un marco de graves violaciones a los derechos humanos de _____ _____, tal como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que toda persona tiene derecho a **no ser juzgado a partir de pruebas obtenidas al margen de las exigencias constitucionales y legales**.

II. Sobre las obligaciones jurisdiccionales que se reiteran con la promulgación de la Ley General de Tortura

La Ley incorpora explícitamente diversos estándares internacionales, corrigiendo varias deficiencias de las legislaciones anteriores. Así, en la medida en que las diversas autoridades acaten este nuevo marco legislativo, se presenta una oportunidad histórica para avanzar de manera más eficaz y decidida en el combate a la tortura y los malos tratos en el país.

Uno de los temas más relevantes en el combate a la tortura es el deber de excluir cualquier prueba obtenida mediante la tortura en los procesos penales seguidos en el país. Hasta ahora, el uso de la tortura es generalizado en México en gran parte porque esta se ocupa para coaccionar declaraciones –generalmente falsas– a personas detenidas.

En los últimos años, tal como hemos apuntado anteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y algunos otros tribunales han avanzado en el desarrollo de la obligación de excluir estas pruebas ilícitas, retomando estándares internacionales y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos mexicanos. No obstante, dichos ejemplos no reflejan la regla general en los procesos penales, y la legislación en la materia era sumamente limitada.

Ahora, la Ley General establece que serán excluidas o declaradas nulas todas las pruebas obtenidas directa o indirectamente a través de actos de tortura y otras violaciones a derechos humanos. La autoridad judicial deberá excluir tales pruebas en cualquier momento al advertir su ilicitud. Adicionalmente, **las partes pueden solicitar la exclusión de tales pruebas, y de manera crucial, el Ministerio Público tendrá la carga de la prueba para demostrar que la prueba ha sido obtenida lícitamente**.

Al reconocer este estándar internacional, la ley da un paso imprescindible para superar el actual ciclo vicioso en el que se encuentran las víctimas de tortura que son procesadas injustamente con base en pruebas falsas, a quienes las autoridades judiciales suelen exigir pruebas fehacientes o periciales que comprueben que fueron torturadas, lo cual implica realizar diligencias a las que las víctimas generalmente no tienen acceso.

III. Sobre nuestra preocupación en torno al presente caso

En esta ocasión, deseamos externarle nuestra preocupación por las alegaciones de graves violaciones a derechos humanos que ha expresado _____ a nuestra organización, en el marco de la causa penal citada al rubro, seguida en su contra por los delitos de _____. Por esa razón, se encuentra privada de su libertad desde _____ y actualmente se encuentra recluida en _____.

_____ nos ha compartido su testimonio y de él se desprenden alegaciones de violaciones como la detención arbitraria, la retención injustificada, así como actos de tortura y tortura sexual, estos últimos con el objetivo de obtener una declaración autoinculpatoria y de que ella ocultara las circunstancias reales en que ocurrió la detención. Todos estos actos fueron cometidos por **elementos** de _____.

IV. Sobre las graves violaciones a derechos humanos y la exclusión de pruebas ilícitas previo dictado de la sentencia de primera instancia

Las alegaciones realizadas por ella ante este Juzgado en su declaración preparatoria resultan de fundamental importancia y **debieron ser el punto de partida para que ésta y otras autoridades se avocaran al análisis de aquellos indicios que soportan su dicho**. Principalmente, considerando el tiempo que ha transcurrido sin que el propio Estado a través de las autoridades jurisdiccionales, se hubiera allegado de elementos que permitieran tener por acreditadas estas violaciones a derechos humanos, independientemente de la investigación penal correspondiente (como ha quedado escrito en el apartado inicial).

Ahora bien, antes de realizar un ejercicio de exclusión de pruebas es pertinente señalar los **indicios por medio de los cuales para esta organización defensora de derechos humanos no cabe duda que _____ fue víctima de violaciones a su libertad e integridad personales**.

De acuerdo con lo que pudimos advertir del propio expediente [DESARROLLO DEL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS A PARTIR DE LA DOCUMENTACIÓN DEL CASO]

Ahora bien, **respecto de la exclusión de pruebas**, en principio debió excluirse del caudal probatorio al momento de decidir de manera definitiva sobre la responsabilidad penal, su declaración ministerial. Ello es así en virtud de que en el nuevo paradigma constitucional de los derechos humanos, son insostenibles los argumentos en favor de la mal entendida "inmediatez procesal", en el sentido de apreciar como válidas las declaraciones realizadas con mayor cercanía a los hechos. Pues como lo afirma la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, no sólo es posible para el juez cuestionar el material probatorio cuando hay alegaciones de tortura, sino una obligación. Además, no puede validarse la "inmediatez" si el inculpado emitió la declaración en cuestión con el fin de "negociar" la posibilidad de poner fin a su tormento.

El presente ejercicio de exclusión es tan sólo una muestra de la labor que debió enfrentar este Juzgado a fin de abordar de manera efectiva las consecuencias de las

graves violaciones a derechos humanos dentro del proceso penal. Por ello, reiteramos, toda prueba obtenida en un contexto de violación a derechos humanos, como es el caso de _____, debió declararse ilícita. También de conformidad a lo establecido por los artículos 50, 51 y 52 de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura.

V. Conclusión

Confiamos plenamente en que, de darse una nueva oportunidad para realizar un análisis minucioso y acorde con sus obligaciones jurisdiccionales, tomará ese papel con la rigurosidad y seriedad que amerita. No dudamos que contribuir al fortalecimiento de un Estado democrático en el que la base es la dignidad humana, es la premisa que rige su actuar jurisdiccional.

A t e n t a m e n t e

_____

Te compartimos de manera textual varias de las tesis o criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a lo largo del texto para que puedas consultarlos y revisarlos con mayor detenimiento.

La Primera Sala en torno a la responsabilidad de los jueces

ACTOS DE TORTURA. LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE INSTANCIA DE INVESTIGAR LOS DENUNCIADOS POR EL IMPUTADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDE A SU DEFENSA Y AMERITA LA REPOSICIÓN DE ÉSTE. *Si los gobernados, constitucional y convencionalmente tienen el derecho fundamental a que el Estado investigue las violaciones a sus derechos humanos, en específico, el derecho a no ser objeto de tortura, la autoridad judicial, como parte integral del Estado Mexicano, ante la denuncia de que un gobernado ha sido víctima de aquélla, tiene la obligación de investigarla; lo que se constituye en una formalidad esencial del procedimiento, al incidir sobre las efectivas posibilidades de defensa de los gobernados previo al correspondiente acto de autoridad privativo de sus derechos. Ello, porque al ser la tortura una violación a los derechos humanos de la que pueden obtenerse datos o elementos de prueba que con posterioridad se utilicen para sustentar una imputación de carácter penal contra la presunta víctima de la tortura, se advierte una relación entre la violación a derechos humanos y el debido proceso; lo cual implica que, luego de realizarse la investigación necesaria para determinar si se actualizó o no la tortura, de obtenerse un resultado positivo, la autoridad que tenga a cargo resolver la situación jurídica de la víctima de violación a derechos humanos, estará obligada a realizar un estudio escrupuloso de los elementos en que se sustenta la imputación al tenor de los parámetros constitucionales fijados en relación con las reglas de exclusión de las pruebas ilícitas. Por tanto, soslayar una denuncia de tortura, sin realizar la investigación correspondiente, coloca en estado de indefensión a quien la alega, ya que la circunstancia de no verificar su dicho implica dejar de analizar una eventual ilicitud de las pruebas con las que se dictará la sentencia. Así, la omisión de la autoridad judicial de investigar una denuncia de tortura como violación a derechos fundamentales dentro del proceso penal, constituye una violación a las leyes que rigen el procedimiento, que trasciende a las defensas del quejoso, en términos de los artículos 173, fracción XXII, de la Ley de Amparo, 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y, consecuentemente, debe ordenarse la reposición del procedimiento de primera instancia para*

realizar la investigación correspondiente y analizar la denuncia de tortura, únicamente desde el punto de vista de violación de derechos humanos dentro del proceso penal, a efecto de corroborar si existió o no dicha transgresión para los efectos probatorios correspondientes al dictar la sentencia

Con base en el texto de la pagina 41 te compartimos la tesis aislada 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), con número de registro 2015634

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello*

se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, examinaciones médicas, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Anexo X: Otros materiales que te pueden servir

Si te interesa conocer un poco más del tema, puedes consultar algunos de los siguientes textos y material audiovisual.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*. México, 2016. https://bit.ly/3iWqVvZ

ANTILLÓN, XIMENA, (COORD.). *Yo sólo quería que amaneciera. Informe de Impactos Psicosociales del Caso Ayotzinapa*. Fundar, México, 2018. https://bit.ly/3DAhevc

BERISTAIN, CARLOS M. *Acompañar los procesos con las víctimas*. Programa Promoción de la Convivencia y Programa Fortalecimiento a la Justicia del PNUD, Colombia, 2012. https://bit.ly/30Yjhov

BERISTAIN, CARLOS M. *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Instituto de estudios sobre desarrollo y cooperación internacional Hegoa, España, 2010. https://bit.ly/2YFrq6k

CENTRO PRODH. "Cuando la violencia sexual constituye tortura", en *Animal Político*. 20 de agosto de 2019. https://bit.ly/3BFqmoM

CENTRO PRODH. *Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado*. Centro Prodh, Cooperación alemana GIZ. 2018. https://bit.ly/3mt1wen

CENTRO PRODH. *Mujeres sobrevivientes de tortura sexual en Atenco. Un caso paradigmático de impunidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 2017. https://bit.ly/3ABa2No

CENTRO PRODH, COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA TLACHINOLLAN Y ASOCIADAS POR LO JUSTO. *Tortura sexual en México. Contexto, prácticas e impactos*. 2015. https://bit.ly/3avWIiy

CENTRO PRODH, IMDHD Y UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA–CIUDAD DE MÉXICO. *Del papel a la práctica: la aplicación de las reformas constitucionales en el sistema de justicia 2001-2016*. 2017. https://bit.ly/3ax07xN

GÓMEZ, NIEVES. *Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos*. Equipo de estudios comunitarios y acción psicosocial, Guatemala, 2009. https://bit.ly/3DBEhWl

HERNÁNDEZ, ANA MARÍA, *ET. AL*. *El autocuidado como estrategia política*. Revista Internacional de derechos humanos, ed. 26, diciembre de 2017. https://bit.ly/3pbyenF

MADARIAGA, CARLOS. *Trauma psicosocial, trastorno de estrés postraumático y tortura*. CINTRAS, Chile, 2002. https://bit.ly/2YFsg2Y

SOUZA, LILIANA, (COORD.). *Claves hacia el acompañamiento Psicosocial*. Aluna acompañamiento psicosocial, México, 2016. https://bit.ly/2X4sj7Y

WORLD JUSTICE PROJECT. "In the name of justice: sexual torture of women in Mexico", en *Justice for all*, 2018.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 30 de agosto de 2010.

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.

Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. 28 de noviembre de 2018.

Terminó de imprimirse en enero de 2022 en

Ideas en Punto

ienpunto@yahoo.com

Para su composición se utilizaron las tipografías
The Sans y Saira.

Se imprimieron 500 ejemplares más sobrantes
para su reposición.

HASTA LA LIBERTAD

Guía práctica para quienes acompañan a
mujeres sobrevivientes de tortura sexual privadas de libertad

A partir de 2006, con la llamada "Guerra contra el narcotráfico" y la profundización de la militarización de la seguridad pública, presenciamos una profunda crisis de violencia y violaciones a derechos humanos en México. Se ha documentado que, dentro de esta crisis, la tortura es una práctica generalizada y persistente. La situación ha sido calificada como crítica por instancias internacionales tan relevantes como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Ante este panorama, los grupos que ya vivían condiciones de desigualdad en el acceso a la justicia han enfrentado contextos aún más adversos. Es el caso de las mujeres que han sufrido tortura sexual cometida por agentes del Estado dentro de sus funciones, lo que lamentablemente sigue siendo una práctica en México.

Desde el Centro Prodh presentamos este manual, con el que esperamos seguir visibilizando la situación grave de la tortura sexual y proporcionar herramientas a las personas que acompañan a mujeres sobrevivientes de tortura sexual para hacer frente a los procesos penales en los que están inmersas.

Con ello, buscamos seguir abonando al camino de muchas mujeres que defienden sus derechos y que están en búsqueda de justicia.

Centro Prodh
CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.